

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ESPECIALIDAD PROCESAL Y SU RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE DESPACHO DE CAUSAS EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PÍLLARO”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado.

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autor:

ERICK FABRICIO LÓPEZ QUINTEROS

Director:

Dr. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato-Ecuador

Marzo 2019

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**"LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ESPECIALIDAD PROCESAL Y SU
RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE DESPACHO DE CAUSAS DE LA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PÍLLARO"**

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Autor:

ERICK FABRICIO LÓPEZ QUINTEROS



BIBLIOTECA

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

f.

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. Mg.

f.

CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Marzo 2019

DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, ERICK FABRICIO LÓPEZ QUINTEROS portador de la cedula de ciudadanía No. 1804786059, autor del trabajo de graduación intitulado: "LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ESPECIALIDAD PROCESAL Y SU RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE DESPACHO DE CAUSAS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PÍLLARO", previo a la obtención del título de ABOGADO, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, marzo 2019



ERICK FABRICIO LÓPEZ QUINTEROS



C.C 1804786059

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por abrirme las puertas de la institución y darme oportunidad de formarme como persona y como profesional.

A mi docente director, Doctor Edgar Fiallos por sus conocimientos brindados a lo largo de la carrera y en este proyecto tan importante para mí.

A todos y cada uno de los docentes que han sido de fundamental apoyo para mi formación dentro de la Institución, por la paciencia y por todas las horas de trabajo arduo en las aulas.

DEDICATORIA

A mi madre y a mi padre,
Fernando López y Katty Quinteros,
A mis hermanos y a mi hijo, Samuel,

A mi abuelita, Elina Castillo, por su apoyo total

Fabricio

RESUMEN

El trabajo de investigación analiza los principios de celeridad y especialidad procesal y su posible vulneración en el proceso de gestión de despacho de causas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro. Para ello, se han incluido conceptos de la doctrina nacional e internacional que establecen con claridad los orígenes y objetivos de estos dos principios procesales. A través del método exegético, se ha incluido y analizado normativa nacional que ha servido de fundamento a la doctrina. Posteriormente, se ha analizado el posible incumplimiento de los principios de celeridad y especialidad mismos que se encuentran consagrados en los artículos 75, 169 y 175 de la Constitución del Ecuador (2008). A través de la aplicación de entrevistas a los jueces y abogados litigantes, se ha realizado un estudio de la realidad que se desarrolla en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro y se procura diagnosticar la aplicación de los principios procesales de celeridad y especialidad procesal. A su vez, se realiza un análisis de la posible violación de principios constitucionales, antes mencionados, en las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura. Finalmente, se formulan criterios jurídicos que establecen la necesidad de una aplicación íntegra de los principios procesales de celeridad y especialidad.

Palabras clave: celeridad, especialidad, despacho, multicompetencia, procesal, constitucional.

ABSTRACT

This study analyzes the principles of celerity and the procedural specialty and their possible violation during the dispatching process at the Multi- Competent Judicial Complex of Pillaro. To do this, concepts of the national and international doctrine have been included, which clearly establish the origins and objectives of these two procedural principles. Through the exegetical research mode, the national legislation has been included and analyzed, which has supported the doctrine. Subsequently, a possible non-compliance of the celerity principles and procedural specialty stated in Articles 75, 169 and 175 of the Ecuadorian Constitution (2008) has been analyzed. Through the application of interviews with judges and litigation attorneys, a diagnostic study of the current context of the Multi- Competent Judicial Complex of Pillaro was carried out to understand the application of the celerity procedural principles and the procedural specialty. An analysis of the possible violation of the constitutional principles was also carried out in the resolutions issued by the judiciary. Finally, legal standards are formulated which establish the necessity of a comprehensive application of the procedural principles of celerity and specialty.

Key words: celerity, specialty, dispatch, multi-competence, procedural, constitutional

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	4
1.1 Antecedentes	4
1.2 Descripción del problema	5
1.3 Preguntas Básicas	6
1.4 Objetivos	7
1.4.1 General	7
1.4.2 Específicos	7
1.5 Pregunta de Estudio	7
1.6 Estado del Arte	7
1.7 Variables	13
1.7.1 Variable independiente	13
1.7.2 Variable dependiente	13
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos	13
1.8.1 El proceso	13
1.8.2 El procedimiento	14
1.8.3 Los principios jurídicos	15
1.8.4 Los principios procesales constitucionales	18
1.8.5 Los principios procesales	20
1.8.6 El principio de celeridad procesal	21
1.8.6.1 Principio de celeridad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.	26
1.8.6.2 El principio de celeridad importancia	27
1.8.6.3 El principio de celeridad y el debido proceso	28
1.8.6.4 La oralidad y el principio de celeridad.	30
1.8.6.5 Instituciones Procesales en el Derecho Comparado	31
1.8.7 Principio de economía procesal	34

1.8.8 El principio de especialidad procesal.....	37
1.8.9 Gestión de despacho de causas	39
1.8.9.1 Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE).....	42
1.8.10 Jurisdicción	44
1.8.11 Competencia	46
1.8.12 La multicompetencia en el Ecuador.....	48
1.8.13. Tiempo de resolución de causas	51
1.8.14 Análisis de la resolución 100- 2013 del Consejo de la Judicatura	53
1.8.15 Análisis de la resolución 048- 2017 del Consejo de la Judicatura.	54
CAPITULO II	57
METODOLOGÍA	57
2.1 Metodología de la investigación	57
2.1.1 Método general	58
2.1.2 Método Específico.....	58
2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de información	58
2.1.3 Población y Muestra.....	58
CAPITULO III	59
RESULTADOS.....	59
3.1 Presentación de resultados	59
3.1.1 Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro	59
3.1.2 Entrevistas a abogados de libre ejercicio del Cantón Píllaro	77
3.2 Análisis de resultados	88
CONCLUSIONES	89
CRITERIOS JURIDICOS	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFIA	95

INDICE DE TABLAS

Tabla 3. 1 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro ..	59
Tabla 3. 2 Análisis de los resultados de entrevistas dirigidas a Jueces en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro.....	60
Tabla 3. 3 Abogados de libre ejercicio del Cantón Píllaro	77
Tabla 3. 4 Análisis de los resultados de las entrevistas a Abogados de libre ejercicio en el Cantón Píllaro.....	78
Tabla 3. 5 Director de informática de la Unidades Judiciales de Tungurahua .	82
Tabla 3. 6 Análisis de los resultados de la entrevista al director del departamento de sistemas de las Unidades Judiciales de la provincia de Tungurahua.....	83

INTRODUCCIÓN

Existe una deuda por parte de la Administración de Justicia hacia la sociedad en el Ecuador, a causa de un sistema judicial deficiente que no ha logrado llenar las expectativas que los ciudadanos tienen con respecto a la rapidez procesal y a la eficacia de las resoluciones emitidas.

Estructura del trabajo de investigación:

Capítulo I, se realiza la descripción del problema existente en la administración de justicia del Ecuador y se establecen las preguntas básicas que han surgido para el desarrollo de esta investigación. Dentro del estado del arte, se realiza un estudio de las investigaciones ya realizadas por otros autores con respecto a la temática en cuestión y, se establecen los objetivos que guían el curso de la investigación.

Se destaca la importancia de la aplicación plena de los principios procesales de celeridad y especialidad en la gestión de despachos de causas de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro, puesto que, a través del principio de celeridad los procesos son ágiles y oportunos, buscando que cada uno de los actos procesales sean resueltos en un tiempo razonable. A su vez, es necesario también que la administración de justicia actúe en observancia al principio de especialidad, lo cual incrementará la certeza y eficacia de las resoluciones emitidas por los Jueces. Estos dos principios procesales juntos y bien desarrollados en la práctica son de gran ayuda para recuperar la confianza social en la justicia.

Así mismo, el estudio procesal constitucional, inicia de macro a micro, y contiene definiciones doctrinarias y normativas del proceso como conjunto de actos

procedimentales que tiene como fin la solución de un conflicto entre partes, posteriormente, se desarrolla todo lo concerniente a los principios, tanto procesales como constitucionales, presentes en el ordenamiento jurídico nacional.

Se toma como punto de partida el principio procesal de celeridad, presente en el artículo 75 y 169 de la Constitución del Ecuador (2008), y se lo desarrolla en base a la búsqueda de una justicia ágil y oportuna, siempre en concordancia con otros principios procesales como lo son: el debido proceso, la oralidad y la economía procesal.

Hay que mencionar, además que el principio de especialidad procesal, se enfoca en que los jueces conozcan causas en las materias en que tengan mayor conocimiento y preparación profesional.

Avanzando en nuestro razonamiento, la gestión de despacho de causas, se entiende como la forma en que el funcionario judicial lleva a cabo los procedimientos a fin de llegar a una sentencia.

En lo que corresponde a la multicompetencia, se analiza su origen y ubicación normativa en el ordenamiento jurídico nacional, no sin antes realizar un desarrollo de lo que es la jurisdicción y la competencia.

Capítulo II, que corresponde a la Metodología, se inicia por establecer la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación, se definen las técnicas e instrumentos de recolección de información y se determina la población con la que se va a trabajar.

Capítulo III, se aplican las entrevistas, establecidas en la metodología, a los jueces y abogados litigantes de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón

Píllaro y se realiza un análisis jurídico de los datos obtenidos para conocer la realidad bajo la cual se desarrollan las actividades laborales en la Unidad Judicial antes mencionada.

Para concluir, se fijan las conclusiones, recomendaciones y criterios jurídicos que se desprenden de la investigación realizada, se determina las referencias bibliográficas, apéndice y anexos.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

La justicia en nuestro país ha tomado un nuevo rumbo, se han venido dando varios cambios en el sistema judicial y en la forma de administrar justicia. Estos cambios iniciaron con la Constitución del Ecuador del 2008 y con la entrada en vigencia de Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Mencionados cambios buscan un panorama futurista en cuanto a la aplicación de principios procesales en la administración de justicia.

Dentro de los principios procesales consagrados en la Constitución del Ecuador, 2008 se encuentra el principio de celeridad. Este principio se enfoca en la prontitud y agilidad con que se llevan a cabo todos los actos procesales con el fin obtener una sentencia en el menor tiempo posible y respetando todas las normas del debido proceso, según Cabanellas (2008), el principio de celeridad, "... es un principio general procesal, conforme al cual deben evitarse en el proceso los tramites que lo prolongan sin contribuir a los fines jurídicos de las actuaciones". (p. 466)

Como se ha dicho, existe la necesidad de una justicia oportuna para todas las personas pero siempre con el objetivo bien planteado, el de llegar a una sentencia justa y sin obviar todas las solemnidades esenciales.

A más de una justicia rápida, es necesario contar con una justicia de calidad y es aquí donde cabe resaltar el principio de especialidad, este principio procesal busca que la dirección de los procesos sea llevado a cabo por profesionales del derecho preparados puntualmente en la materia que se está resolviendo.

Dentro de esta renovación en la administración de justicia, encontramos la implementación de Unidades Judiciales Multicompetentes en varios cantones de las distintas provincias del Ecuador. El funcionamiento de estas Unidades Judiciales se caracteriza por asignar competencia en varias materias a los jueces y por lo tanto, estos llegan a conocer varias o la totalidad de materias del derecho a la vez.

1.2 Descripción del problema

Los principios procesales de celeridad y especialidad posiblemente están siendo vulnerados con la implementación de las Unidades Judiciales Multicompetentes, estas unidades han sido presentadas como una alternativa para los lugares con poca concurrencia de usuarios o de territorio pequeño, pero, la implementación de este modelo de multicompetencia naturalmente ha generado malestar en la administración de justicia.

Un factor que puede afectar al principio de celeridad es la carga procesal que asumen los jueces, es decir, el número de causas que ingresan a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pillaro es muy elevado con relación a la capacidad humana de los magistrados para despachar escritos, llevar a cabo diligencias y dictar resoluciones con observancia a los términos establecidos en la ley. A su vez, cuando se vulnera el principio de celeridad procesal, intrínsecamente se está violando el derecho a la tutela judicial efectiva, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, 2008.

También, con la errónea aplicación de esta figura de la multicompetencia, existe una posible vulneración al principio de especialidad. Porque, la gran cantidad de materias que se conocen en las Unidades Judiciales Multicompetentes no logra

armonizar con la capacidad humana de los magistrados para resolver causas. Es oportuno acotar que, un juez no puede manejar todas las materias concernientes a derecho y resolver causas de varias materias en el mismo día y con el mismo equipo de trabajo.

Por lo expuesto, el problema fáctico identificado es el conflicto jurídico que existe entre la implementación de las Unidades Judiciales Multicompetentes y la falta de observancia de los principios de especialidad y celeridad en la gestión de despacho de causas.

1.3 Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Surge al momento de acudir a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro a ejercer nuestro derecho de acceso a la justicia y no contamos con una justicia especializada y ágil.

¿Por qué se origina?

Por falta de información y asesoramiento al momento de emitir resoluciones administrativas por parte del Consejo de la Judicatura.

También, Por una posible inobservancia del principio de especialidad en la asignación de competencias a los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro de acuerdo a las ramas específicas del conocimiento de los magistrados y porque no se asignan procesos de acuerdo a la capacidad de despacho de causas del cuerpo de trabajo de la mencionada Unidad Judicial.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

- Analizar los principios constitucionales de celeridad y especialidad procesal y su relación con la gestión de despacho de causas de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro.

1.4.2 Específicos

- Fundamentar teóricamente los principios de celeridad y especialidad procesal.
- Diagnosticar la aplicación del principio de celeridad y especialidad en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro con respecto al despacho de causas.
- Elaborar criterios jurídicos que mejoren la aplicación del principio de celeridad y especialidad en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro.

1.5 Pregunta de Estudio

¿Se aplican los principios de celeridad y especialidad procesal en la gestión de despacho de causas en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro?

1.6 Estado del Arte

Con respecto a investigaciones académicas que se relacionan con el tema a desarrollar iniciamos citando a Grillo (2011), que sobre los principios procesales señala lo siguiente “resultan exigencias de la justicia, la equidad o la moralidad en alguna de sus concepciones.” Es decir, debe existir una aplicación armónica

de los principios, basada en los valores para que el sistema de justicia pueda llegar a una eficacia notable en la estructura y aplicación de las normas.

Podetti (como se citó en Berizonce, 2011), sugiere que “los principios procesales deben aplicarse con criterio despierto y actual, estructurando las instituciones con las necesidades de la justicia en relación al tiempo y al pueblo en el que se han de aplicar” (p. 210). Vale recalcar el carácter antropológico que le da Berizonce a la aplicación de los principios procesales, ya que esto ayuda a que la sociedad se sienta más conforme con la aplicación de las normas legales y de alguna manera facilita que las personas se adhieran más rápido y de mejor manera a las normas que van a regir en su medio.

En lo que concierne al acceso a la justicia Callegari (2011), en su trabajo sobre la celeridad y tiempo razonable de los procesos señala que:

La esencia del Estado Democrático de Derecho es ser un prestador de servicios públicos. En tal contexto, se exige todo tipo de compromiso con las formas de garantías de acceso a los servicios que son ofrecidos a los ciudadanos, y por los cuales son exigidos los correspondientes tributos. No sería diferente con la prestación judicial. Las reformas del Poder Judicial en varios países del mundo, por ejemplo, indican la necesidad de profesionalizar a los funcionarios judiciales y perfeccionar los instrumentos de actuación judicial conforme la necesidad del actual paradigma procesal basado en la accesibilidad, celeridad y eficiencia. (p.127)

Este criterio de Callegari ayuda a entender la necesidad de una sociedad con una justicia eficiente y pronta. También, el mismo autor resalta la responsabilidad y la obligación que tiene el Estado de brindar a los ciudadanos una Justicia a la

altura de las expectativas sociales actuales, todo esto como servicio público a cambio de las contribuciones ciudadanas (impuestos).

Por otro lado, respecto a la necesidad de establecer competencias determinadas para los juzgadores, Alsina (1957), expone lo siguiente:

...aunque el territorio fuera reducido, la densidad de población y la multiplicidad de litigios pueden perturbar gravemente la función del juez, por la imposibilidad de examinarlos y resolverlos con la atención debida. Necesario es entonces arbitrar un medio que facilite la tarea del juez, y ese medio es la regulación de la competencia. (p.509)

Es de gran relevancia el criterio de Alsina ya que nos proporciona una idea de la importancia de dividir la jurisdicción en competencias. La competencia viene a ser una ayuda para el juzgador y le permite a éste estar más preparado en el ámbito de sus competencias, por ende encontramos un Juez más efectivo y eficaz en el despacho y resolución de causas.

En la misma línea, Alsina (1957), sugiere que: “se comenzará por separar aquellos que tengan menos analogía, es decir, los civiles de los penales, para atribuirlos jueces distintos” (p. 509). Dicho de otra manera, el autor busca dividir el trabajo de los jueces en materias específicas; y que los magistrados resuelvan procesos que tengan procedimientos análogos entre sí; de manera que “los jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia” (Alsina, 1957, p. 511).

De manera que, la división de la Jurisdicción en competencias, es una ayuda mutua entre Jueces y ciudadanos; por una parte una ayuda para el juez que puede concentrarse en resolver procesos en materias puntuales y llevar a cabo

su trabajo más eficaz, y por otro lado la ciudadanía que se ve recompensada con una justicia digna, oportuna y justa.

Por otro lado, Morán (2011) afirma que: “en los procedimientos constitucionales tienen competencia todos los jueces de instancia del lugar donde se origina el acto u omisión dañosa o donde se producen los efectos de la acción”(p. 39), con este criterio nos damos una idea de cómo funciona la Multicompetencia en nuestro país, pero, discrepo con la idea de que todos los jueces de instancia sean considerados competentes para conocer la materia Constitucional, pues es necesario que, los procesos de una materia de tan importante sean llevados a cabo por profesionales especializados y así obtener resoluciones más justas y de calidad.

Con respecto a la celeridad procesal, Gutiérrez (2009), recalca que es “el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, sin retrasos, es derecho fundamental dirigido a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable”(p. 12). Este “derecho” no se identifica solo con el cumplimiento de los plazos, sino también, con la obligación de los servidores judiciales a estar aptos y dispuestos para realizar todo acto o diligencia procesal de una manera oportuna y así poder garantizar los derechos de los usuarios. De manera analoga, Canelo (2006), expresa que:

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no

puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (p.3).

El autor, prepondera la importancia que merece al principio de celeridad y se refiere a él como “el alma del servicio de justicia”; esta “alma” que obligatoriamente debe estar presente en todas las etapas procesales y ser respetada a cabalidad por parte de los servidores judiciales.

Así mismo, la forma más viable de llevar a la práctica el principio de celeridad es dejando de lado cualquier demora en el procedimiento o traba que puedan poner las partes, es decir, evitar las dilaciones procesales.

En lo que respecta a la multicompetencia, Estrada (2015) sostiene que:

La multicompetencia en el Ecuador surge con el Código Orgánico de la Función Judicial que entró en vigencia el 9 de marzo del 2009, de modo que en los momentos actuales existen Salas Multicompetentes, Unidades Judiciales Multicompetentes y Juzgados Multicompetentes en todo el país, lo cual rompe con el principio de especialización de la justicia, lo que ha dado lugar una transformación en el sistema de Justicia, ya que el Cuerpo legal antes invocado, deroga al anterior Código Orgánico de la Función Judicial que data de 1974, la Justicia en el Ecuador que ha sido y es uno de los anhelos populares, debe comenzar de inmediato a pagar esta deuda con los ciudadanos. Ya que, con la nueva arquitectura jurídica

de la administración de justicia del Ecuador, las juezas y jueces, deben ser auténticos sabios, es decir, jusfilósofos. (p.9)

Este criterio es muy importante para apoyarnos en el desarrollo de este trabajo por que analiza la multicompetencia frente al principio de especialización en Babahoyo.

En esta investigación se hace hincapié en el grave daño que se le hace a la justicia con la nueva implementación de las Unidades Judiciales Multicompetentes y como la sociedad de a poco ha ido bajando las expectativas para con la justicia en nuestro país.

Asimismo, en cuanto al principio de especialidad, Asadobay (2017) nos dice que:

Cuando un derecho fundamental de una niña, niño o adolescente, que está garantizado por la legislación nacional e internacional, está en controversia, es necesario que sea tratado por una justicia especializada, que proteja el desarrollo integral del menor. En el Ecuador teóricamente existe una justicia especializada para resolver los conflictos relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia, pero en la práctica, existen operadores de justicia sin especialización... (p.18)

En la investigación antes citada, el autor facilita un panorama enfocado solo en niños, niñas y adolescentes, donde también existe este conflicto de aplicación del principio de especialidad procesal en las Unidades Judiciales Multicompetente.

También, a través de dicha investigación se explica la gran influencia que tiene el principio de especialidad con el principio de celeridad, puesto que un profesional especializado en una materia específica va a contar con los

conocimientos necesarios para llevar a cabo las actuaciones judiciales de una manera más rápida y con una menor inversión de recursos.

1.7 Variables

1.7.1 Variable independiente: Los principios de celeridad y especialidad procesal

1.7.2 Variable dependiente: La gestión de despacho de causas de La Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro.

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 El proceso

Las controversias que se suscitan a diario en la sociedad necesariamente tienen que ser resueltas de alguna manera. El Estado a través del Poder Judicial es el Órgano encargado de llevar a cabo los procesos que tienen como fin solucionar conflictos entre partes y procurar la que la convivencia social sea más práctica.

Estos procesos, son también conocidos en nuestro medio como “juicios”, especialmente por personas de avanzada edad o abogados que llevan varios años en el libre ejercicio de la abogacía y así lo expresa Alsina (1963): “la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la palabra juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de iudicare, declarar el derecho.” (p. 400).

De acuerdo con el diccionario de la RAE (2014), el proceso es un “conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendientes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y concluye con una solución motivada”, de la misma manera Prieto, Castro y Fernández

(como se citó en Mejía, 2018) define al proceso como: “el conjunto de actos regulados por el Derecho procesal, que realizan las partes y el Tribunal, iniciando por una petición de otorgamiento de justicia a la jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado cumple su deber y derecho de defensa del ordenamiento jurídico objetivo privado...”(p.23). Es menester destacar que, en ambas definiciones se considera al proceso como un conjunto de actos; lo cual se ajusta al sentido semántico de la palabra en sí. Por otro lado, este conjunto de actos inician cuando un ciudadano acude al órgano jurisdiccional para hacer ejercicio de su derecho de acción y como consecuencia de ello el Estado tiene el deber de tutelar el proceso a fin que se llegue a una solución. En el mismo tema, Montero Aroca (como se citó en Mejía, 2018), nos dice que “...el proceso... posee sobre todo un sentido material, en la medida en que comporta un conjunto de reglas y mandatos al servicio de la concreción de los derechos de acción y contradicción.” (p. 22). Es decir que el proceso no está solo compuesto por el procedimiento sino que, tiene incluidos un conjunto de derechos abstractos que regulan según Mejía (2018) “la tutela judicial de los derechos de las personas” (p.22).

1.8.2 El procedimiento

Una vez entendido el Proceso como un conjunto de actos regulados, es menester destacar que, este conjunto de actos son realizados de una forma organizada y sistemática, a lo cual se denomina procedimiento. Como indica García (2012): “todo proceso requiere, para su desarrollo, un procedimiento.”(p.120). En la misma línea Alcalá-Zamora y Castillo (como se cita en Mejía 2018) afirma:

Si bien todo proceso requiere para su desarrollo de un procedimiento, el procedimiento no es un proceso (...) mientras que el proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio, el procedimiento se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo. (p.44).

También, dentro del procedimiento cabe destacar el principio de preclusión, que fundamentalmente es aquel le da dinámica y va cerrando las etapas procedimentales impidiendo así que el proceso se estanque.

De lo anterior expuesto, se deduce que el procedimiento es el medio que permite al órgano jurisdiccional tramitar el proceso de una manera ordenada y metódica a fin de que cada acto procesal sea llevado a cabo en sus tiempos establecidos.

1.8.3 Los principios jurídicos

Los principios jurídicos son parte de los ordenamientos jurídicos de los países, vienen de valores naturales como la convivencia social, la paz y la justicia para posteriormente ser parte estructural de las leyes.

Los principios jurídicos no son reglas coercitivas en sí, pero, forman parte “esencial” de las normas que rigen a los ciudadanos, en concordancia con lo expuesto, Navarro (1998) afirma que:” Los principios son las fuentes primarias de las normas jurídicas. En ellos, las normas encuentran su legitimación y justificación.”(p.3). En la misma línea, Jaramillo (2010), expresa que, los principios jurídicos, “Articulan las reglas medulares previstas por una disciplina, en aras de gobernar las relaciones sociales que ella regula.” (p.15).

De lo anterior, los principios jurídicos dan las directrices o los fundamentos bajo los cuales se encamina todo el ordenamiento jurídico, por ende, estos deben ser inalterables para lograr un ordenamiento jurídico estable y confiable (seguridad jurídica).

La Corte Suprema de Colombia (2009), al referirse a los principios generales del derecho nos dice que "... ellos como parte fundamental del ordenamiento jurídico pueden operar y, de hecho, se han admitido como norma de derecho sustancial cuya violación es susceptible de ser acusada a través de recurso extraordinario de casación". De lo expuesto, es menester resaltar que los principios son una fuente integradora del derecho y a más de ello, estos son un apoyo para la aplicación de la ley por parte de los jueces en caso de existir vacíos legales, en otras palabras, el juez cuando se encuentre en una situación de incertidumbre legal debe guiarse a través de los principios y buscar la mayor garantía de los mismos.

Los principios se diferencian de las normas por su estructura y contenido, es decir, las normas tienen un acto y una sanción, mientras que los principios tienen una estructura más "simple" y general dada la exigencia de solidez. Por lo que, Navarro (1998) afirma que:

Los principios, no determinan conductas precisas como sí lo hacen las normas. Tampoco imponen una única solución aunque no son neutrales en la resolución de conflictos jurídicos. Los principios como las normas son generales, pero una norma por amplia que sea se establece para un determinado número de hechos y actos, mientras que los principios comportan una serie indefinida de aplicaciones. (p.3).

Solo a través de las normas se puede o se debe limitar ciertos actos. Los principios conllevan una obligación moral un tanto indefinida más no una obligación coercitiva específica.

Aquí es oportuno hacer notar que, las normas son más efímeras que los principios, dado que, estas pasan a ser obsoletas en cuestión de años como consecuencia del dinamismo social, pero, los principios al ser más autónomos y con contenido de mayor valor, llegan perdurar por espacios más amplios de tiempo en determinado espacio territorial.

Los principios del derecho según Navarro (2018), tienen funciones y son las siguientes:

- Función Interpretativa, a través de esta función se le da un significado a la norma y la delimita para que su sentido de interpretación vaya dentro del rango de alcance pretendido por el legislador; así el juez podrá por ejemplo saber hasta qué punto puede expandir su discrecionalidad en base a la esencia de tal o cual principio.
- Función articulador e integrador, es decir, en base a los principios jurídicos el ordenamiento jurídico conforma una sola masa, misma que está conectada entre sí por los principios. Estos principios que sirven de conexión y que llenan también vacíos legales, siempre actúan de una manera favorable al administrado y nunca pueden sancionar o reprimir derechos. Dicho en palabras de Navarro (1998). "...otra función que cumplen los principios es la de garantía de los derechos y en general de la situación jurídica de libertad, autonomía y dignidad de las personas (físicas o jurídicas)." (p.10).

- Función antiformalista, trata sobre la libertad de discrecionalidad que se le da al juez para que interprete la norma positiva a través de los principios, dicho en otras palabras, el juez puede salirse de las paredes de la norma para interpretarle de acuerdo a los principios más garantistas que apliquen.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos que los principios jurídicos se encuentran de manera transversal en la Constitución, en las leyes orgánicas y ordinarias; prácticamente todo nuestro sistema comprende un conjunto de principios, mismos que le dan la esencia y la particularidad al sistema jurídico con el fin de que no sea idénticos al de otros países.

1.8.4 Los principios procesales constitucionales.

El derecho procesal constitucional nace hace poco tiempo en el derecho público. Como parte de su inicio podemos citar: La Carta Magna que integra el “Habeas Corpus” en Inglaterra, ésta ha sido considerada como cuna del derecho procesal Constitucional. Por otro lado, “*Bill of Rights*” o “Carta de los Derechos de los Estados Unidos”, que también ha sido considerado como una pieza elemental para el nacimiento del Derecho procesal Constitucional; y, por último tenemos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia.

En este sentido, Alexander Hamilton en 1.788 (como se citó en Dermizaky 2007), expresa lo siguiente:

El derecho de los tribunales a declarar nulos los actos de la legislatura, con fundamento en que son contrarios a la Constitución, ha suscitado ciertas dudas como resultado de la idea errónea de que la doctrina que lo sostiene implicaría la supremacía del poder judicial frente al legislativo. Se

argumenta que la autoridad que puede declarar nulos los actos de la otra necesariamente será superior a aquella de quien proceden los actos nulificados.

No hay proposición que se apoye sobre principios más claros que la que afirma que todo acto de una autoridad delegada, contrario a los términos del mandato con arreglo al cual se ejerce, es nulo. Por lo tanto, ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido. Negar esto equivaldría a afirmar que el mandatario es superior al mandante, que el servidor es más que su amo, que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo y que los hombres que obran en virtud de determinados poderes pueden hacer no sólo lo que éstos no permiten, sino incluso lo que prohíben". (p.15).

De lo anteriormente citado, los jueces están en la plena capacidad y facultad de hacer un examen de las normas que se aplican en los problemas diarios que llegan a su conocimiento, al hacer un examen de la legalidad o la competitividad de cierta norma se aplican los principios constitucionales del derecho, mismos que delimitan el accionar y la discrecionalidad tanto legislativa como judicial.

Con los antecedentes expuestos, en el Ecuador se ha implementado una nueva corriente constitucional conocida como neo-constitucionalismo. A través de este modelo constitucional se ha logrado la implementación de un gran número de principios y garantías a lo largo de la Constitución del 2008, lo que ha llevado a varios autores a nombrarla como una Constitución "garantista".

1.8.5 Los principios procesales

Estos principios son los lineamientos que se establecen en la ley y le sirven al juzgador para no salirse del camino dentro de un litigio, en este sentido, Castillo (2005), afirma que: “Los principios procesales son principios jurídicos normativos, en el sentido de que no son meras declaraciones de intenciones del legislador, sino que son realidades jurídicas plenamente vigentes y deben ser invocados y aplicados en el devenir de todo proceso concreto.” (p.3).

En concordancia con el autor, los principios procesales no están presentes en los cuerpos legales como una opción de utilizarlos o no; el legislador ha estructurado los cuerpos legales procesales de tal manera que los principios procesales sean el punto de partida y el punto de llegada dentro de los procesos judiciales y que a través de ellos se logre una tutela plena de los derechos de los ciudadanos.

También tenemos que los principios procesales son aquellas trayectorias u orientaciones en que se funda el derecho procesal. En toda sociedad cuando se va delineando el derecho positivo es necesario hacerlo entorno a los valores básicos como el de justicia, igualdad, paz, convivencia, entre otros.

Los principios procesales vienen a ser fórmulas que definen la naturaleza del ser y funcionar de un ordenamiento jurídico, es por ello que Peyrano (como citó Yedro 2012), sugiere que: “son el faro que ilumina al interprete, es decir dan las líneas directrices orientadoras que rigen el procedimiento y el proceso plasmando una política procesal en un ordenamiento jurídico determinado y en un momento histórico determinado.” (p.4). La “iluminación” que brindan los principios procesales al ordenamiento jurídico también proporciona la facilidad de interpretación y aplicación normativa.

Nunca una norma puede estar en discordancia con el principio que lo rige, es por ello que los legisladores se basan en los principios procesales para crear las normas que regirán a futuro los actos procesales. La naturaleza jurídica de estos principios es que son parte de la creación de las normas reguladoras.

Los principios procesales, según Yedro (2012), tienen tres funciones; restringen las interpretaciones literales, son un instrumento de integración, y, tienen una labor comparativa:

1. Restringe las interpretaciones literales, es decir que la interpretación se debe hacer teniendo en cuenta la efectividad de los derechos sustanciales.
2. Instrumento de integración puesto que permiten consolidar la estructura procesal, el legislador debe tener presente en este sentido que los principios entre ellos conjugan un solo cuerpo y son una base para el desarrollo y aplicación del resto de principios que existen.
3. Labor comparativa entre ordenamientos de distintos países ya que esta comparación se hace en función de cuáles son esas directivas que se han elegido en cada ordenamiento con respecto a los principios.

1.8.6 El principio de celeridad procesal.

Desde que se instauró la justicia en el Ecuador se ha tratado de lograr que los procesos se resuelvan de la manera más ágil posible, este acometido ha sido acogido por la doctrina nacional e internacional pero siempre ha encontrado obstáculos que no permiten el desarrollo pleno de la justicia. De la misma manera, este conjunto de obstáculos han desencadenado en la sociedad cierto grado de desconfianza con la justicia.

El principio de celeridad procesal busca llevar procesos de forma rápida pero sin perjudicar el debido proceso; así Quintero (2015) expresa que:

Se puede afirmar que el principio de celeridad se traduce en la rapidez, agilidad, velocidad y prontitud que se debe observar en determinado proceso, sea judicial, administrativo o de cualquier otro tipo, que implique reconocimiento o negación de un derecho en cabeza del ciudadano o el Estado. (p.19).

En concordancia con lo expresado por el autor, todos los procesos en los que de por medio esté en juego la justicia debe existir agilidad y prontitud en resolverlo, ya lo expresó el maestro Couture (citado por Canelo 2006) “en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia” (p.1).

Así también, es menester destacar que, la celeridad debe aplicarse en todos y cada uno de los actos procesales a fin de llegar a una resolución pronta. En la misma línea, Bermúdez (citado por Quintero 2015) afirma que:

... se debe tener en cuenta que, quienes participan en el proceso deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al mismo de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar no solo una decisión en tiempo razonable, si no también que esta sea hecha cumplir de manera inmediata sin más dilaciones, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o se vulnere el ordenamiento legal, pero además que sea inmediatamente ejecutada la sentencia. (p.21).

Es decir que, es necesario eliminar de los proceso ciertas actuaciones judiciales o vicios procesales que lo estancan y que son innecesarios al momento emitir una sentencia por parte de los jueces.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la aplicación del principio de celeridad no está solo en manos de los funcionarios judiciales, es necesario que las partes procesales presten todas las “armas” que se necesitan para llevar a cabo un proceso judicial, siempre con apego al debido proceso.

Conforme lo expresa Mejía (2018), no existe un tiempo específico dentro del cual se deba llevar a cabo un proceso; existen ciertos casos similares que por su parecido pueden conllevar tiempos más o menos iguales, pero, al ser tan dinámico el mundo del Derecho, en gran parte de los casos a resolver nos encontramos con ciertas características específicas que le dan un carácter de individual a cada proceso. En base a esto, resulta muy complejo determinar si el “tiempo que se ha tardado puede considerarse como indebidamente dilatado o no” (p.68).

Dilaciones indebidas

Las dilaciones indebidas son actos procesales a través de los cuales se pretende alargar la duración del proceso de forma injustificada. Como lo expresa Giménez (citado por Mejía 2018) dilación indebida es: “aquel tipo de retraso que se convierte en equivalente a una denegación de la justicia, atentatorio contra la dignidad de la persona” (p.72). Sin lugar a duda estos tipos de retrasos dentro del procedimiento van en contra del principio de celeridad.

Según CIDH, Baldeón García vs Perú (2006), Existen tres circunstancias para determinar demoras injustificadas en el proceso: “complejidad del caso, el comportamiento del justiciable; y, la conducta de los órganos judiciales.” (p.43).

- Complejidad del caso

Se debe tener en cuenta la dificultad del caso así como también aspectos humanos y técnicos, que repercutan en la pronta solución del litigio, valga recalcar que a mayor complejidad o dificultad del caso, mayor sería el tiempo que le tome al órgano jurisdiccional resolverlo.

- Comportamiento del justiciable

Es imprescindible que las partes procesales actúen en honor al principio de buena fe y lealtad procesal para que los conflictos se puedan resolver rápidamente.

Existen varios casos en que una de las partes procesales tiene el interés en que el proceso no termine rápidamente y se enfocan en la realización de actos que entorpecen la justicia, de allí se desprende la responsabilidad de la contraparte de denunciar este tipo de actos para que se pueda continuar con normalidad.

- La conducta de los órganos judiciales

Como lo expresa Cano (citado por Mejía 2018),

El exceso de trabajo del órgano jurisdiccional o la defectuosa organización, personal y material de los Tribunales, son causas que pueden generar dilaciones indebidas, aun cuando puedan exculpar personalmente al juzgador, por otro lado, a efectos de este criterio es relevante el rol que desempeñan las autoridades administrativas del

Poder Judicial, respecto de la provisión a los juzgados y tribunales de los medios materiales y personales adecuados y suficientes para que puedan ejercer cabalmente su función jurisdiccional. (p.71).

De lo anteriormente citado, denota una gran responsabilidad del Estado para con el órgano jurisdiccional, ya que se le debe entregar todos los recursos (normativos, procesales, tecnológicos, infraestructura y personal) necesarios a fin de que los procesos se resuelvan de una manera expedita.

Es necesario también, que el juzgador se mantenga en observancia a los términos establecidos en la ley para cada tipo de proceso; para esto es necesario que, tanto el juez como su cuerpo de trabajo realicen sus funciones de una manera sistematizada y ordenada, dentro del despacho de causas.

Finalmente, es menester destacar lo expresado por Mejía (2018), "... al principio de celeridad no se le debe tener como un mero sinónimo de rapidez, pues según queda analizado, sus postulados hacen relación con criterios de razonabilidad y coherencia" (p. 76). El principio de celeridad procesal busca que se reduzca razonablemente el tiempo de duración de los procesos judiciales, evitando dilaciones indebidas, respetando los términos establecidos en la ley y actuando de una manera proba dentro de un proceso judicial.

Es necesario que se le entienda al principio de celeridad como un medio para que los procesos se lleven a cabo en "plazos razonables" mismos que ayudarán a recobrar la confianza social en la justicia y en el órgano jurisdiccional.

1.8.6.1 Principio de celeridad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En la Constitución del Ecuador (2018), encontramos el principio de celeridad de la siguiente manera:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y CELERIDAD; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

También, en el mismo cuerpo legal se determina lo siguiente:

Art 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) se define al principio de celeridad de la siguiente manera:

Art 20.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores.

Dentro del cuerpo legal antes mencionado, se determinan como deber y facultad del Juez aplicar el Principio de celeridad en todas las instancias y actos procesales.

Valga destacar que, el vigente Código Orgánico General de Procesos (2015), fue diseñado de tal manera que los procedimientos tiendan a ser rápidos, es por ello que, los términos establecidos en cada proceso son relativamente cortos a comparación con anteriores Códigos Procesales del Ecuador; y aunque textualmente no se le incluya al “principio de celeridad” en este código, intrínsecamente se puede notar su gran apego para con este principio procesal.

1.8.6.2 El principio de celeridad importancia.

Es de gran importancia la celeridad procesal porque, en el Ecuador se necesita que la justicia sea rápida y eficaz, es decir que los términos sean cumplidos a cabalidad por la administración de justicia pero, que este apego a los términos legales no deteriore la calidad de la justicia.

Por otra parte, existe la necesidad de una justicia ágil para que la sociedad recobre la confianza en el sistema de justicia; es de entero conocimiento que varias personas no ejercen su derecho de acción o no acuden a la justicia ordinaria por temor a los largos procesos, mismos que son sinónimo de gastos (tiempo y dinero) para los usuarios; es por ello que a menor tiempo de duración de los procesos es menor el gasto de las personas y por lo tanto existirá mayor aceptación a la justicia ordinaria en el Ecuador.

1.8.6.3 El principio de celeridad y el debido proceso.

El Debido Proceso (consagrado en el Art. 76 la Constitución del Ecuador, 2008) es un conjunto de postulados constitucionales que pretenden dejar en igualdad legal a las partes.

A través del debido proceso se busca que las partes procesales se adhieran a un procedimiento sistemático y ordenado, establecido en la ley, a fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Con respecto al Debido Proceso, Naranjo (citado por Quintero 2015) nos dice que es:

Una garantía consagrada generalmente en las constituciones, que tiene por objeto el que la persona que haya sido sindicada de la comisión de un delito, sea sometida en el curso del proceso judicial, a una serie de formas y etapas que deben ser respetadas, empero, la garantía del debido proceso rige, con modalidades propias, para todo tipo de procesos y no solamente para los penales. (p.65).

El debido proceso es reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así:

Art. 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal **competente**, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...

Dentro del derecho internacional, Díaz, Trujillo, Pacheco & Rincón (como citó Quintero 2015) afirman que:

El debido proceso “(...) es un derecho humano fundamental a un juicio justo. Proviene del artículo séptimo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1987, así como de las enmiendas cuarta a séptima de la Constitución estadounidense de 1776, adoptadas en 1791. Pertenece a los derechos civiles y políticos o de primera generación, y consisten en el conjunto de garantías procesales que protege al individuo cuando se convierte en sujeto pasivo de la justicia del Estado” (p. 60).

Ahora bien, existe un gran vínculo entre el principio de celeridad y el debido proceso, esto dado que la celeridad se encuentra contenida dentro del debido proceso. De tal manera lo expresa la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-699/00 (2000):

El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.(p.1)

Finalmente, el principio de celeridad es una pieza fundamental de la justicia en el Ecuador. Es necesario que se cumplan los términos establecidos en la ley para poder contar con un debido proceso; como lo expresa Canelo (2006) “...sin

celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr la paz social.” (p.4). Es decir, sin celeridad es imposible cumplir el acometido del proceso, que es llegar a una sentencia justa.

1.8.6.4 La oralidad y el principio de celeridad.

Los plazos establecidos en la ley no suelen ser cumplidos a cabalidad por los Funcionarios Judiciales, con sus debidas excepciones.

Si bien, la agilidad y rapidez en la resolución de casos por parte del Órgano Jurisdiccional ha sido una constante aspiración de nuestra sociedad, esto no es una tarea fácil tanto para el legislador como para la parte administrativa de la Función Judicial.

Las características necesarias para agilizar la justicia las encontramos en la oralidad, ya que ésta brinda una forma dinámica y ágil de comunicación entre los sujetos procesales acelerando así varias circunstancias que demoran innecesariamente los procesos (presentación y despacho de escritos, gran cantidad de documentos en los departamentos de archivo, confusión por aglomeración de escritos, prácticas dilatorias mal intencionadas, etc.)

Es menester destacar que, a través de la oralidad se contribuye a una justicia más rápida y se procura una interacción directa entre el juez y las partes; pero, existe también un logro para con el principio de inmediación ya que las partes tienen que comparecer obligatoriamente a ciertos actos procesales donde el juez puede evaluar la situación litigiosa de mejor manera para así emitir una resolución más justa. (Garciandía como se citó en Mejía, 2018).

Para que el principio de celeridad y el principio de oralidad logren su objetivo de acelerar la justicia y buscar mayor interacción entre sujetos procesales, es necesaria una buena distribución del trabajo, al respecto Mejía (2018), expresa lo siguiente: “para que un procedimiento oral cumpla cabalmente con las aspiraciones de la celeridad y no ocasione dilaciones indebidas, debe limitarse la carga de trabajo de los jueces, lo que implica la necesidad de crear un mayor número de órganos jurisdiccionales.” (p. 121).

En el Ecuador no se han creado más órganos Jurisdiccionales, sino se ha realizado lo inverso a lo sugerido por el autor, se están concentrando todas las materias (por ende mayor trabajo) a un mismo órgano jurisdiccional conocido en nuestro país como Unidad Judicial Multicompetente.

1.8.6.5 Instituciones Procesales en el Derecho Comparado

En la tarea de lograr procesos ágiles, en diferentes países se han creado varios tipos de procesos que en la medida de lo posible buscan eliminar formalismos de sus procedimientos y tratan de simplificar trámites a fin de resolver rápidamente los problemas que se presentan entre los ciudadanos, es así que Canelo (2006) enlista los principales procesos encontrados en legislaciones internacionales y que buscan celeridad y estos son:

- a) Tribunales de Pequeñas Causas Los Tribunales de Pequeñas Causas.- Se encuentran asociados más que todo a la Justicia de los Estados Brasileños. Oficialmente, se les denomina Juzgados Especializados de Causas Comunes. Es de vital importancia resaltar que la justicia de pequeñas causas se instaura en Brasil como consecuencia de “la elevada concentración poblacional en las áreas

urbanas, unida al desarrollo acelerado de las formas de producción y consumo de bienes y servicios, actúa como factor de intensificación y multiplicación de conflictos, principalmente en el ámbito de las relaciones económicas. Tales conflictos, cuando no son solucionados, constituyen una fuente generadora de tensión social y pueden fácilmente transformarse en comportamientos antisociales [...]. Se impone, por consiguiente, facilitar al ciudadano común el acceso de la justicia removiendo todos los obstáculos que a ello se oponen. El alto costo de la demanda, la lentitud y casi certeza de la inviabilidad o inutilidad de la tramitación de procesos, son factores restrictivos cuya eliminación constituye la base fundamental para la creación del nuevo procedimiento judicial y del propia órgano encargado de su aplicación, como lo es el Juzgado Especial de las Pequeñas Causas". Se avocan a los procesos que versan sobre derechos patrimoniales, por cuantía (menor de 40 sueldo mínimos) o por materia (causas de menor complejidad: obligaciones de dar suma de dinero, obligación de dar cosa cierta mueble y obligaciones de hacer a cargo de fabricante a proveedor de bienes, y rescisión o nulidad de contrato relativo a cosas muebles y semovientes) y se encuentran inspirados por los principios procesales de oralidad, simplicidad, informalidad, economía procesal y celeridad, consistiendo, en pocas palabras en un procedimiento oral, conciliatorio y sumarísimo. La ventaja de estos juzgados, además, es que en ellos, los ciudadanos pueden acceder a una real justicia gratuita, ya que no pagan aranceles judiciales o costas (salvo en el litigio de mala fe), y tampoco requieren la defensa de abogado (en

causas menores a 20 salarios mínimos). Inclusive, quienes tienen cuantías mayores a los 40 salarios mínimos, pueden optar por litigar en estos juzgados, pero renunciando al exceso de dicha cantidad. También se admite la posibilidad de que el juez pueda emitir su fallo conforme a derecho y a su conciencia, orientada a dar una salida justa al litigio. Sin embargo, se excluyen de este modelo los juicios de alimentos, materias concursales, intereses fiscales del Estado, accidentes de trabajo y estado y capacidad de las personas. Se admite el litisconsorcio pero no cualquier forma de intervención de tercero o de asistencia. El modelo de las pequeñas causas ha sido adoptado de Estados Unidos de Norteamérica (*small claims courts*) en el cual se permite sustanciar asuntos de menor cuantía, tienen un horario prolongado (18 horas), simplicidad en los trámites, impulso de parte mediante un simple formulario, audiencias simples y en orales, fomento de la conciliación, concentración de audiencia y ejecución de lo decidido, a través de funcionarios municipales. (p.7).

Este sistema ha sido adoptado en varios países que se caracterizan por tener una justicia proba y muy efectiva (Inglaterra, Canadá, Irlanda, Singapur). También, este tipo de juzgados manejan procedimientos sumarios mismos que en esencia se caracterizan por ser rápidos, logrando así que la justicia sea impartida de la mejor manera a las personas, siempre teniendo como punto de partida la conciliación.

b) El Proceso Monitorio

Por otra parte, el proceso Monitorio se encuentra vinculado sensiblemente a la evitación de juicios innecesarios, por la falta de oposición del deudor.

Esta reforma **proveniente de España**, por su cercanía pero de gran éxito en Europa, debido a que ha sido **adoptado en Alemania, Francia o Italia**. Al respecto, dicho proceso se sustenta en el hecho que, al momento de formularse un proceso de ejecución por deuda impaga, las contradicciones al mandato ejecutivo se declaran en su mayoría improcedentes o simplemente no se presentan; con lo que la existencia del proceso monitorio favorece la rapidez en la solución de causas de entregas de sumas de dinero o de bienes muebles (con ellas, podemos incluir temas de desalojo, consignación de sumas de dinero u otorgamiento de escritura, como ocurre en la Argentina; o inclusive la división y partición de la propiedad o restitución de cosa en comodato, como propone el Proyecto Arazi, Eisner, Kaminker y Morillo). (p.8)

El proceso “monitorio” prescrito el Código Orgánico General de Procesos (2015) artículo 356, es un claro ejemplo del intento que se está haciendo en el país para agilizar la justicia, pero, no es viable que se avance por parte del legislativo que proveyó a la sociedad procedimientos rápidos y expeditos, y por otro lado el Consejo de la Judicatura obstaculice la aplicación de estos procesos creando Unidades Judiciales Multicompetentes, mismas que abarcan mucho trabajo para los Juzgadores y su cuerpo de trabajo.

1.8.7 Principio de economía procesal

En el Ecuador, con el anterior sistema escrito, se podía notar de mejor manera que en los procesos no se economizaban recursos tanto humanos como económicos, esto debido a que, el tiempo que se tardaba el órgano jurisdiccional en resolver un conflicto era extremadamente largo, lo que se ve traducido en un gasto tanto para las partes procesales como para el Estado.

Existía también otro problema en cuanto a los costos en los procesos y es que, el largo tiempo que tardaban los procesos era directamente proporcional al precio de los honorarios profesionales de los abogados, en otras palabras, mientras más tiempo duraba un procesos judicial, más alto era el precio a pagar por parte del usuario de la justicia; a lo que se le tenía que sumar las tasas judiciales obligatorias.

La economía procesal tiene como fundamento que, la actividad procesal no tenga un elevado costo tanto para las personas que intervienen en un litigio como para el Estado quien proporciona a los ciudadanos de los jueces, funcionarios judiciales, auxiliares y materiales necesarios para el desarrollo de la justicia.

En este sentido, Mejía (2018) afirma que: “el principio (refiriéndose al principio de economía) propugna que el procedimiento sea diseñado y aplicado de tal forma que comporte la menor utilización de recursos” (p.81). Es decir que, el legislador debe elegir un proceso que sea adecuado para que, tanto las partes procesales como el Estado, no incurran en gastos innecesarios. En la misma línea, Guasp (como se citó en Mejía 2018) afirma que “el proceso tiene que ser rápido, sencillo y barato” (p. 81).

Existen tres bases fundamentales dentro del principio de economía y son:

- Economía de tiempo, el procedimiento debe tener como principales características la sencillez, la simplificación y abreviación; que ayudaran a la solución pronta del conflicto.
- Economía de esfuerzos, el legislador en este caso debe establecer las reglas “claras y específicas”, dentro del procedimiento para evitar la

confusión en el órgano jurisdiccional. Por otro lado, el Juez debe evitar “formalismos extremos” que conlleven confusión, por ende a invertir más recursos personales en un caso.

El juzgador también está encargado de eliminar toda actuación dilatoria, que generalmente procuran realizar los litigantes, y al final representan un atentado a la economía procesal.

- Racionalidad de gastos, Mejía (2018) sugiere que los gastos deben ser bajos o “menores” tanto para los litigantes como para el Estado. “el principio de economía propugna que el procedimiento cuanto en su estructura como en su aplicación, se rija a criterios de eficiencia, es decir, que con la razonable menor inversión, se obtenga mayores beneficios” (p. 84).

Finalmente es menester destacar que en el Ecuador las “tasas judiciales” fueron puestas en vigencia en el año 1999, a través del Reglamento de Fijación de Montos de las Tasas por Servicios Judiciales, esto en honor al mandato establecido en la Constitución Política del Ecuador de 1998.

Posteriormente las “tasas Judiciales” fueron eliminadas en el año 2008 con la entrada en vigencia de la nueva Constitución. Conforme señala el art. 75: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...). De igual manera, en la Constitución del Ecuador (2008), Art. 168 numeral 4 establece que: “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales”.

1.8.8 El principio de especialidad procesal.

Este principio procesal ha sido instaurado en la justicia ecuatoriana con el fin de que los procesos sean llevados a cabo por profesionales del derecho (en este caso Jueces) que tengan conocimientos plenos sobre la materia que están por resolver y que esto conlleve a obtener sentencias apropiadas de acuerdo a cada caso.

Asimismo, cuando un juez lleva a cabo sus actividades laborales dentro de la materia de su interés y de la cual tiene conocimientos plenos, los tiempos de despachos tienden a disminuir, ya que, resulta más fácil y cómodo para el juzgador desenvolverse dentro de un campo en el cual los conceptos y procesos están claramente entendidos y son mucho más manejable incluso sin recurrir a ayuda externa.

Refiriéndose al principio de especialidad, Sarmiento (2010) afirma:

Este principio tiene su razón de ser, ya que no se concibe la idea, de que un abogado brillante en materia penal, por casos de la vida ingresa a la Corte Provincial y mediante sorteo le asignan a la Sala Civil, lo que ocasionaría una dificultad porque no es su rama, pero si se hubiese ubicado en la sala penal se podría aprovechar sus conocimientos, y tuviera mejor criterio, una garantía al momento de juzgar. (p.39)

El vigente Código Orgánico de la Función Judicial (2009), define el principio de especialidad de la siguiente manera:

Art. 11.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

En el cuerpo legal antes mencionado, no se tuvo en cuenta que al momento de aplicar la multicompetencia se está vulnerando la esencia del principio de especialidad, ya que, no se concibe la idea de que un solo juzgador pase a conocer la totalidad de las materias y a la vez esperar buenos resultados del mismo.

Es necesario destacar que, claramente en el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), determina que los jueces conocerán “varias o la totalidad” de materias solamente en lugares de poca población, entiéndase esto como Parroquias pequeñas o Parroquias rurales según (Machado, 2018).

Ahora bien, El artículo 186 de la Constitución del Ecuador (2008) determina lo siguiente:

En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.

En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

En este artículo, se puede notar que en el inciso tercero, determina también la necesidad de jueces especializados, en este caso se refiere solo en familia, niñez y adolescencia; empero, todas las materias en que se está en juego la seguridad jurídica de un país y los derechos de los ciudadanos, necesita una justicia especializada.

Finalmente, con la creación de la multicompetencia, a más de vulnerar el principio de especialidad, se está transgrediendo gravemente las reglas de fijación de la competencia en razón de la materia, establecidas por la doctrina tanto nacional como internacional.

1.8.9 Gestión de despacho de causas

En el sentido semántico, “gestión de despacho de causas” encontramos que, en el diccionario de la Real Académica Española (2018), la palabra gestión es: “Manejar o conducir una situación problemática.”; adaptando este concepto al campo del Derecho Procesal se puede decir que, la Gestión es: la forma en que el Órgano Jurisdiccional lleva a cabo o “conduce” un procedimiento ordenado y sistemático, que tiene como fin solucionar un conflicto entre partes, esta gestión

debe ir siempre en observancia a los principios constitucionales y el debido proceso.

Por otro lado, en el diccionario de la Real Academia Española (2018), encontramos que, despachar es “Resolver o tratar un asunto o negocio.” Adaptándole el concepto a la materia en cuestión podemos decir que despachar es, resolver las actuaciones procesales necesarias para que el procedimiento continúe su curso.

En síntesis, la “gestión de despacho de causas” en la administración de justicia es: la forma en que el juez y su cuerpo de trabajo “conducen” el procedimiento de forma ordenada, de tal manera que cada actuación judicial debe ser “tratada” y “resuelta” en los tiempos establecidos en la ley, a fin de que el proceso no se estanque y logre llegar a resolver un conflicto jurídico.

Ahora bien, Pérez (2005), establece las siguientes causales del deterioro en la justicia de nuestro país:

La falta de un programa de manejo de flujo de casos, dificultad de acceso a la información respecto al estado de un caso, ausencia de tecnología moderna dentro de las judicaturas y a disposición del público en general, falta de entrenamiento legal y habilidades gerenciales. La normativa específica de las leyes en materias aplicables establece límites de tiempo para las diferentes fases de un juicio, estos límites han sido ignorados y han repercutido en todo tipo de abusos del sistema y para el sistema, debido a los excesivos volúmenes de casos que pesan sobre las cortes del país.

Dentro de la misma investigación Pérez (2005), afirma que “Las ciudades que presentaban mayores niveles de demora y carga procesal fueron Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato hecho que es directamente proporcional al nivel poblacional y al incremento demográfico.” (parr.2). De lo anteriormente mencionado podemos destacar que, el autor hace énfasis al crecimiento poblacional y su relación con el despacho de la causas. En base a esta relación existente podemos decir que la carga procesal y la cantidad de usuarios del sistema de justicia tiene total influencia en la tardanza de despachos.

También es menester destacar que, dentro de un estudio realizado por Villacís & Carrillo (2012), la provincia de Tungurahua es una de las que mayor crecimiento demográfico presenta a nivel nacional (según proyecciones poblacionales), por ende, de la mano crece el número de usuarios que acceden a la justicia. (p.76).

Más aún, hay que destacar el esfuerzo que ha hecho el legislativo para mejorar los tiempos de despachos de causas en nuestro país, como se puede notar en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), éste Código se caracteriza por establecer términos muy cortos entre uno y otro acto procesal. Este actuar del legislador ha tenido dos observaciones, la primera que establece la necesidad de términos cortos para reducir el tiempo final de los procesos; y, la segunda que establece la necesidad de distribuir mejor los tiempos y términos de acuerdo a la realidad que se vive en las Unidades Judiciales. Así lo expreso en la entrevista realizada al Doctor Robalino, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro.

Ahora bien, en el Ecuador efectivamente se han realizado avances en la parte normativa, pero, la parte administrativa del Consejo de la Judicatura se ha encargado de emitir resoluciones que entorpecen el desarrollo ágil de la justicia y a la vez acumulan trabajo excesivo para la capacidad humana de los jueces, como es el caso de la resolución 048- 2017 CJ (que será analizada posteriormente).

Finalmente, en una entrevista realizada por Fabricio López sobre la “Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro” al Dr. Robalino, nos habla sobre el gran aporte que ha tenido el sistema informático para el despacho de causas, pero, que existen dos problemas en este sentido: el primero, que a través del sistema informático se cae en formalismos que contraponen la celeridad procesal; y el segundo problema, dado el dinamismo del derecho (que cambia a diario) es algo erróneo someter a la justicia a un sistema informático que no está presto a los avances que realiza la ley.

1.8.9.1 Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE)

Este sistema es un conjunto de módulos que son utilizados desde el año 2011, en inicio solo servía para notificar a los abogados de las actuaciones judiciales que se iban cubriendo de acuerdo con lo que el procedimiento ha transcurrido.

El sistema SATJE en la actualidad está compuesto, según el Consejo de la Judicatura (2012), por VIII módulos que son los siguientes:

- I. Trámite de causas
- II. Sorteo de causas
- III. Ventanillas
- IV. Citaciones

- V. Casilleros
- VI. Digitación
- VII. Información
- VIII. Administración

En la actualidad el sistema SATJE se ha convertido en una herramienta necesaria tanto para el funcionario judicial como para los usuarios de la justicia. Por un lado es una ayuda para los funcionarios judiciales por que les permite realizar un trabajo ordenado y que cada una de las actuaciones que se van cerrando se van guardando en la base de datos, también les permite estar al tanto de los términos legales de acuerdo a los colores de alerta, así lo afirma Sanisaca (2018) en una entrevista realizada por López:

El sistema SATJE tiene una ayuda para los señores jueces ya que es una herramienta informática en donde que ellos conforme van cumpliéndose los términos a ellos les va asomado en una bandeja de alertas, donde todas las actividades que están cumpliendo y los tiempos que se están pasando o están cerca de cumplirse, les va asomando de acuerdo a los tiempos pendientes; primeramente aparece la alerta de color verde que significa que los tiempos están bien, por ejemplo una actividad que tiene que despachar en un término de diez días y estamos en el día tercero estamos aún en color verde; pero, si llegamos al día sexto esas alertas empiezan a cambiar a naranja y si ya llegamos al día diez esa alerta toma el color rojo.

Por otro lado, es una ayuda y un beneficio para las personas o usuarios de la justicia ya que nos permite estar al tanto del trabajo de los Funcionarios Judiciales y a la vez estar al tanto de nuestros procesos y sus avances.

Es indispensable adecuar la justicia a los nuevos avances tecnológicos, pero también es necesario que la justicia cuente con un sistema más dinámico que permita a los jueces y funcionarios judiciales actuar en base a la realidad social que se vive en las Unidades Judiciales, a su vez, es necesario que los jueces pasen a ser amigos mas no “esclavos” del sistema informático, lo cual produce una causa de estrés en los magistrados.

¿Cómo lograr un sistema más dinámico y amigable para las Unidades Judiciales?, la respuesta está en realizar estudios objetivos (como lo afirmo el Dr. Robalino en la entrevista realizada por López, 2018) y que en realidad tengan como fin el mejoramiento de la justicia, a su vez, permitir que los jueces tengan acceso más íntimo a los sistemas informáticos, es decir, puedan modificar las actuaciones que crean necesarias para no caer en formalismos que a final de cuentas terminan en dilaciones indebidas.

1.8.10 Jurisdicción

La jurisdicción es una potestad que el Estado entrega a los Jueces para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para que esta potestad sea efectiva, los jueces deben estar legalmente posesionados en el Consejo de la Judicatura. Troya (2002) afirma que: “La Jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, por potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes” (p. 256). Este concepto que establece el autor, se adecua casi exactamente con lo que determina el ya derogado Código de Procedimiento Civil (2005), que establece: “la jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo

juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes” (art. 1).

Por su parte, Calamandrei (2005) establece que la jurisdicción se refiere a una potestad que el Estado, haciendo efectiva su soberanía, entrega solamente a los Jueces y esta potestad tiene “los mismos límites que el territorio nacional”. (p. 95).

Finalmente, en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), se determina que “Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.” (Art. 7).

Existen cinco elementos que Alsina (1963) establece dentro de la jurisdicción y son:

- a) Notio, es el “derecho” que tiene el Juez para conocer sobre un conflicto jurídico o litigio entre partes, esta actividad la realiza el Juez en observancia a las reglas de la competencia.
- b) Vocatio, es la facultad que tiene el juez para obligar a las partes a comparecer al proceso dentro de los términos establecidos en la ley. Existe la posibilidad de continuar el proceso en rebeldía sin que esto afecte la validez de la decisión del Juez.
- c) Coertio, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y puede ser sobre personas y cosas. Estas pueden ser multas, orden de detención, secuestro de la cosa litigiosa, entre otras.

- d) *Iudicium*, es la facultad de dictar sentencia con efecto de cosa juzgada y terminar con el litigio.
- e) *Executio*, es la potestad de hacer cumplir lo juzgado, entra aquí la parte de ejecución de las sentencias donde puede pedir el auxilio de la fuerza pública.

1.8.11 Competencia

El Juez tiene la potestad de ejercer la jurisdicción en todo el territorio nacional, pero, no sería prudente que el juez tenga que viajar largas distancias, o al contrario el usuario recorrer largas distancias para que un conflicto sea resuelto.

También, la multiplicidad de materias existentes en el derecho haría imposible que un solo juez resuelva los conflictos sociales con la atención necesaria para ello. Por esto, se creó la competencia como un “medio” que facilite al juez su desempeño laboral. (Alsina, 1963).

Con respecto a la competencia Morán (2011) afirma que:

Es la actitud legítima que señala o asigna una autoridad el conocimiento y resolución de un asunto, es pues, uno de los presupuestos procesales insoslayables que debe estar satisfecho para que el juzgador pueda válidamente entrar a resolver el fondo de la acción. (p. 60)

El ya derogado Código de Procedimiento Civil (2005), nos dice que, “Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad (refiriéndose a la jurisdicción) está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.” (Art. 1). Además, Rocco (como se citó en Sáez, 2015) afirma que competencia, “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional

singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (p. 530)

Dentro de la competencia encontramos que existen “elementos” a la cual ésta se apega y según Morán (2011) son las siguientes:

- Competencia en razón del territorio, se refiere al ámbito seccional, en que está dividido el país, para el ejercicio de la acción política administrativa y pueden ser circunscripciones provinciales, cantonales, parroquiales, etc. Por ejemplo un juez de materia civil podrá conocer solo causas que se presenten dentro del territorio que a él se le ha encargado la competencia.
- Competencia en razón de la materia, dado el dinamismo social, el derecho ha ido incrementando su campo de estudio de acuerdo con la evolución de las sociedades. Es por ello que se ha visto la necesidad de implementar unidades judiciales que estén, a su vez, integrados por Jueces que resuelvan sobre materias específicas, como lo son, Civil, Laboral, Penal, etc. De esta manera el Juez que es COMPETENTE para conocer la materia Civil, no será COMPETENTE para conocer causas penales.
- Competencia en razón de las personas, se refiere a la situación de las personas, “por razón de su ejercicio de la función pública”, es decir, ciertos funcionarios públicos tienen un fuero especial para el cual se designa competencia judicial. Por ejemplo, el Presidente de la República tiene fuero de Corte Nacional de Justicia, un Alcalde cantonal tiene fuero de Corte Provincial.
- Competencia en razón de los grados, se refiere a las “instancias del proceso”. En nuestro país hay dos instancias procesales. Por ejemplo

cuando se interpone un recurso procesal vertical, el juez competente para conocer este recurso es el de alzada o jerárquicamente superior (dejando en la incompetencia al juez de instancia).

Ahora bien, se ha encontrado en la doctrina, Sáez (2015), dos reglas más de la competencia y son, en razón de la cuantía y la otra por turno, la primera se refiere a que en ciertos casos el juez tiene competencia para conocer casos que tengan un límite en cuanto a la cuantía, por ejemplo, jueces que conocen conflictos que en la demanda establezca como cuantía hasta los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general; y el segundo, por el turno, se fija en razón de la fecha u orden de llegada de las causas, como lo expresa Ovelle (como se citó en Sáez, 2015), “se puede llevar a cabo por periodos (horas, días, semanas, etc.), por orden de ingreso, por programas, etc.” (p.543). En la misma línea, conviene subrayar lo que afirma Alsina (como se citó en Sáez, 2015):

Las circunstancias pueden exigir una nueva división del trabajo, en virtud de la cual, a jueces de la misma competencia se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos. Es así como un juez, no obstante ser competente para entender en una causa civil, debe negarse a intervenir si es iniciada fuera del turno que le ha sido asignado. (p.543).

1.8.12 La multicompetencia en el Ecuador

Si bien en la Constitución del Ecuador (2008) no existe la palabra “multicompetencia”, esta figura se creó en base al Art 186 inciso segundo que dice: “El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.” Sin embargo,

se tomó en cuenta solamente el inciso segundo y se dejó de lado los dos siguientes incisos del mismo artículo que establecen lo siguiente:

En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), es quien da propiamente, el nacimiento a la multicompetencia (como hoy la conocemos) en nuestro país.

Dentro del ya tratado, Artículo 11, que trata sobre el principio de especialidad también determina que: "... en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código". Lo anteriormente citado queda en tela de duda ya que, en base a las entrevistas realizadas no se han realizado estudios objetivos, tanto de la población existente en el Cantón Píllaro, peor aún, de la cantidad de usuarios y la carga procesal que existe en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro.

A la vez, es menester destacar que en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Art. 244, habla de la competencia de los Jueces únicos o multicompetentes, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias **rurales apartados**. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente.". Notablemente redundante

con lo antes citado, con la diferencia que en este artículo se destaca que, dentro de esa multicompetencia, debe existir un respeto a la competencia territorial; dicho de otro modo, la multicompetencia está establecida solo en razón de la materia ya que el territorio dentro del cual tienen competencia los Jueces Multicompetentes está totalmente delimitado.

En la misma línea, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece que: “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias” (Art. 245). La forma tan general que se puede notar en este artículo es una negligencia por parte del legislador, esto dada la multiplicidad de materias y la diferencia procedimental que existe entre una y otra; es una barbaridad designar competencia total (en razón de la materia) a los juzgadores multicompetentes, mismos que se ven obligados a resolver todo tipo de procesos sin importar cuál sea su especialización profesional.

Finalmente, en el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), sobre los requisitos generales para ser jueza o juez, en el inciso quinto, establece lo siguiente:

Para ser jueza o juez de lo penal ordinario, de lo penal especializado, de lo civil y mercantil, de trabajo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de violencia contra la mujer y la familia, de lo contencioso administrativo, de lo contencioso tributario, de inquilinato y relaciones vecinales, único o Multicompetente y de contravenciones, se requerirá además haber aprobado el curso respectivo de formación en la Escuela de la Función Judicial.

Queda en tela de duda si, con la conclusión y aprobación de un curso en la Escuela de la Función Judicial los magistrados estén armados con todas las herramientas y conocimientos necesarios para resolver todas las materias concernientes a derecho.

1.8.13. Tiempo de resolución de causas

Cabe destacar que pese a la implementación del Sistema de Trámites Judiciales (SATJE) hay varios procesos que no han logrado concluir y que a pesar de haber iniciado en años inferiores al 2015 (año en que entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos COGEP) aún siguen siendo tramitados con el ya derogado Código de Procedimiento Civil.

A su vez es menester destacar que, varios Jueces y sus equipos de trabajo en la provincia de Tungurahua, aun se le asigna resolver procesos que se llevan a cabo a través del Código de Procedimiento Civil, lo cual nos da un plano general de la realidad que se está viviendo en las Unidades Judiciales de nuestra provincia. Puntualmente en el caso de la Unidad Judicial del cantón Píllaro, existen varios procesos pendientes a resolver con el Código de Procedimiento Civil, por ende los jueces Multicompetentes están obligados a más de conocer “todas las materias” (como lo expresa el Código Orgánico de la Función Judicial) llevar a cabo procesos que se manejan con un código procedimental ya derogado.

Por otro lado, como lo expresaron en las entrevistas realizadas por López (2018) los Jueces Multicompetentes de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro, cumplir los términos establecidos en la ley es muy difícil, esto dadas estas cuatro circunstancias; la primera, la gran cantidad de materias que

están obligados a resolver y varias de ellas que llevan procedimientos distintos; segundo, porque existe gran carga laboral; tercero, los términos establecidos por el legislador son alejados de la realidad que se vive en las unidades Judiciales, puntualmente en las Unidades Judiciales Multicompetentes; y, cuarto, los casos que llegan a conocimiento de los jueces y tienen que ser conocidos rápidamente de acuerdo lo expresa la ley, por ejemplo casos de flagrancia o acciones constitucionales, que se caracterizan por ser expeditas y los jueces tienen que darles preferencia.

Una vez explicado lo difícil de respetar los términos establecidos en la ley, se denota intrínsecamente que estos no son cumplidos a cabalidad y los jueces realizan un “gran esfuerzo” para apegarse en medida de lo posible a los términos legales.

Existen también otros problemas que entorpecen el desarrollo normal de los procesos judiciales en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro, es el caso de la deficiente forma de citaciones que se lleva por la oficina del mismo nombre. Existen varios procesos que se han estancado en esta oficina por varias semanas e incluso meses, y el Dr. Marco Tirado explica que esta situación se da “porque no existe un adecuado reparto de procesos a los funcionarios judiciales, y que al ser el único citador del cantón Píllaro su labor se complica.” También acota que “al ser Píllaro un cantón grande, salir a citar toma todo el día y las actas de citación tienen que ser realizadas obligatoriamente por lo cual, dedica toda la mañana a citar y la tarde a realizar las actas; razón por la cual el tiempo es insuficiente con relación a la cantidad de usuarios que acuden a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro”.

Finalmente, de acuerdo a estos factores que intervienen en el desarrollo procedimental de los procesos, el tiempo de duración de los procesos se alarga notablemente en la realidad y por lo tanto, los procesos terminan duplicando o triplicando el tiempo de duración a relación de lo establecido en los Códigos procesales.

1.8.14 Análisis de la resolución 100- 2013 del Consejo de la Judicatura

Dentro de esta resolución, en la parte considerativa, se destaca inicialmente la Constitución del Ecuador 2008, en la cual el Consejo de la Judicatura a través de esta resolución hace ejercicio de su Deber de: “definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”.

A la vez, se citan artículos referentes a las reglas de la competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que determina lo siguiente: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.” (Art. 156).

En lo que concierne a la parte resolutive, en el Art. 1, establece: “crear la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Píllaro la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil”. Este Artículo es de vital importancia para este estudio, ya que, establece la materia específica en la cual se van a desarrollar los magistrados que ejercen su función jurisdiccional en el Cantón Píllaro. Posteriormente se establecen las materias específicas que van a resolver los Jueces y estas son: “civil y mercantil, trabajo, inquilinato y relaciones vecinales, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Violencia contra la mujer y la Familia y constitucional”. (art.2)

Se puede notar claramente que esta resolución, ya derogada por la resolución 043-2017, tiene un enfoque de respeto y apego a la competencia, ya que, determina exactamente las materias que se van a resolver en la unidad judicial creada; también busca que las materias a resolver, sean relacionadas o por lo menos tengan procedimientos similares para de esta manera procurar la celeridad procesal y a la vez ayudar a los jueces y su cuerpo de trabajo a desempeñar su trabajo de óptima manera.

1.8.15 Análisis de la resolución 048- 2017 del Consejo de la Judicatura.

Dentro de la parte considerativa de esta resolución del pleno del Consejo de la Judicatura, paradójicamente se inicia citando normas constitucionales como lo son el Art. 75, concerniente a la tutela judicial efectiva y donde destaca el principio de celeridad. Posteriormente se cita el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que determina lo siguiente: "... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios." De esta cita se desprende la potestad que tiene el Consejo de la Judicatura para realizar los cambios necesarios en la Administración de Justicia con el objetivo de obtener mejoras en el sistema de gestión de despacho de causas. En la misma línea, se cita también el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que establece lo siguiente:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin

esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Art. 20).

En base a lo antes citado, la potestad que tiene el Consejo de la Judicatura de crear nuevas políticas administrativas debe siempre ir en observancia del principio de celeridad, mismo que ha sido también tomado en cuenta en la parte considerativa de esta resolución.

Por otro lado, consta en la resolución 048-2017, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que determina que: “competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados” (Art. 156). En este sentido, la resolución toma en cuenta el artículo correspondiente a las reglas de la competencia (que se abordó anteriormente) pero, no lo aplica de manera correcta ya que posteriormente asigna competencias en varias materias a los jueces.

Para finalizar la parte considerativa de la resolución, se cita el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que prescribe: “10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y a la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.” Cabe destacar que, no se

observó en lo absoluto tanto la Constitución del Ecuador (2008) artículos 75 y 169; tampoco se observó la ley, en este caso los artículos 11, 20 y 156 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009). En estos cuerpos legales se busca una justicia rápida, pero sin dejar de lado la necesidad de una justicia especializada y eficaz.

Ahora bien, en la parte resolutive, se establece que se debe derogar la resolución 100- 2013, y que se debe cambiar el nombre de: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Píllaro de la provincia de Tungurahua”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro de Tungurahua”. Posteriormente asigna la competencia de las materias de: Civil y Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Trabajo, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, Adolescentes Infractores, Penal, Contravenciones, Tránsito y Constitucional.

Dentro de esta resolución, se decide retirar la competencia territorial en materia Penal y Transito que tenían los jueces del cantón Ambato y se ordena la ejecución de la presente resolución.

Finalmente, considero necesario acotar que, en esta resolución se encuentran citados varios artículos constitucionales como de leyes orgánicas que tiene como objetivo alcanzar una justicia rápida y oportuna, pero, no se tomó en cuenta que en esos mismos cuerpos legales que el Consejo de la Judicatura cita, existen normas legales y constitucionales que buscan una justicia efectiva y en observancia de los principios del debido proceso, tutela judicial efectiva y especialidad, mismos que no han sido respetados en lo absoluto en la resolución 048-2017.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de la investigación

La investigación se lleva a cabo a través del paradigma crítico propositivo, esto dado que se basa en el principio de celeridad que establece los términos y tiempos adecuados bajo los cuales se debe realizar el despacho de causas en la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro. De la mano de esto se debe añadir el enfoque utilizado es el mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, esto por el hecho que dentro de la temática se manejan criterios doctrinarios y criterios profesionales con los cuales se contó para el desarrollo; y por otro lado es menester cuantificar el desempeño de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro en base a datos obtenidos en la investigación.

El alcance de la presente investigación es descriptivo ya que se buscó determinar el problema fáctico de aplicación de la norma jurídica existente. Por lo tanto, se busca describir de qué manera se están vulnerando los principios constitucionales procesales a través de la recolección de datos.

Es menester señalar que la investigación contó con dos modalidades: la primera modalidad es la bibliográfica-documental porque se ha añadido aporte doctrinario de diferentes autores, también se revisó información existente en cuerpos legales y normas de nuestro ordenamiento jurídico, estos medios de obtención de información fueron físicos y digitales confiables y fidedignos. La segunda modalidad, de campo y se basó en la recolección de información a través del análisis de datos obtenidos mediante la técnica de la entrevista.

2.1.1 Método general

En la investigación se aplicó el método inductivo debido a que, tras la observación, se parte de la normativa jurídica y su aplicación en la gestión de despacho de causas.

Análisis y clasificación de la información y los hechos que se dan en la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro se logró emitir criterios encaminados a la solución del problema.

2.1.2 Método Específico

Se utilizó el método exegético, que permitió analizar las normas jurídicas pertinentes a la celeridad y especialidad dentro de las Unidades Judiciales Multicompetentes.

De la misma manera, este método se utilizó para interpretar normas jurídicas que entorpecen el desarrollo efectivo de la justicia en el Ecuador.

2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron la entrevista que se aplicó mediante un cuestionario estructurado que fue dirigida a los Jueces de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro y a profesionales del derecho que desempeñan sus actividades netamente en el Cantón en cuestión.

2.1.3 Población y Muestra

Se trabajó con toda la población de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de resultados

3.1.1 Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro

Tabla 3. 1 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro

	Nombre	Descripción
Entrevistado 1	Dr. Francisco Robalino	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Docente Universitarios por 12 años Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro Magister en derecho Civil
Entrevistado 2	Dr. Fabricio Gavilánez	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro Magíster en Derecho Penal
Entrevistado 3	Dr. Cesar Encalada	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro Magister en derecho penal

Fuente: Investigación

Elaborado por: López (2018)

Tabla 3. 2 Análisis de los resultados de entrevistas dirigidas a Jueces en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro				
Preguntas/ Jueces	Dr. Francisco Robalino	Dr. Fabricio Gaviláñez	Dr. Cesar Encalada	Análisis
¿Qué es para usted el principio de celeridad?	Es un principio instaurado en la Constitución del año 2008 que tiene como finalidad el que las causas, procesos o acciones legales planteadas por los usuarios se tramiten, se resuelvan y se ejecuten en el menor tiempo posible, es por ello que se ha implementado la oralidad como sistema en la administración de justicia, este principio de oralidad ya se encontraba en la Constitución del año 1998, que no se cumplió en lo	Constituye un principio en virtud del cual se encamina a determinar que la tramitación de las causas se cumplan en los plazos determinados en la ley, a su vez resolver de la forma más pronta posible y evitando dilaciones innecesarias.	El principio de celeridad es tramitar los procesos dentro de los plazos, es decir administrar y resolver los conflictos jurídicos que se presentan dentro del despacho diario, que las partes procesales tengan una solución dentro de los plazos adecuados, como dice la Corte Interamericana “plazos razonables”.	Este principio procesal está consagrado en la Constitución del 2008, a través de este principio se busca que los procesos se tramiten, resuelvan y ejecuten en el tiempo mínimo posible evitando las dilaciones innecesaria.

	<p>absoluto. En la actualidad este principio de celeridad se basa o fundamenta en la oralidad. En resumen en principio de celeridad implica que todas las causas y peticiones en las cuales la administración de justicia tenga que conocer con competencia y jurisdicción, las tramiten y las resuelva con la mayor rapidez posible.</p>			
<p>¿Qué es para usted el principio de especialidad?</p>	<p>El principio de Especialidad está consagrado en la Constitución de la República y tiene como objetivo fundamental el hecho que</p>	<p>La competencia está dividida en razón de materias grados y territorios, en este sentido sería la división de las competencias en razón de la materia y que</p>	<p>El principio de especialidad no solo es el que tramita o indica la constitución sino que es una forma de ver el Derecho a nivel mundial, si vemos los</p>	<p>Este principio procesal esta direccionado a que los jueces tengan conocimiento de las causas o procesos que</p>

	<p>todos los jueces, conforme al artículo 76 numeral 7 de la Constitución del 2008, tiene que ser imparciales y conocedores de una sola materia, lo cual el Consejo de la Judicatura a través de una resolución reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, y lo que se ha hecho es irse en contra de la Constitución con la creación de la Unidades multicompetentes, claro ejemplo es esta Unidad del Cantón Píllaro que se conoce todas las materias, excepto materia contencioso</p>	<p>cada juez debería conocer la materia de su especialidad, ya sea materias penales y no penales. Dada la amplitud de la ciencia del derecho demanda la necesidad de apegarse a esto y a criterios de competencia para una mejor administración de justicia a través de los despachos.</p> <p>Los jueces deberían conocer solo causas que vayan de acuerdo a su especialidad porque la evolución y amplitud del derecho no nos permite ser todólogos en este sentido.</p>	<p>países anglosajones hay abogados especializados en una sola materia.</p> <p>En síntesis para mí el principio de especialidad es analizar y resolver de acuerdo a la materia que considero o me siento capacitado para ello ya que los abogados no podemos ser todólogos en esta cuestión.</p>	<p>vayan de acuerdo con la rama de especialización.</p> <p>Este principio está relacionado directamente con la división de la competencia en razón de la materia.</p> <p>Es muy importante que se respete este principio ya que este contribuye a la eficacia de la administración de justicia.</p> <p>La amplitud del Derecho no permite el conocimiento de los jueces en todas las materias.</p>
--	---	---	--	--

	<p>administrativo, empezando por materia Constitucional y pasando a materia Penal, Contravenciones, Civil, Laboral, es decir, el principio de especialidad se ha vulnerado con la creación de las unidades multicompetentes.</p> <p>Por otro lado también tenemos que el campo del derecho es muy amplio y dinámico.</p> <p>Es la razón de ser de las maestrías de especialización.</p>			
<p>¿De qué manera aplica usted el principio de celeridad en su trabajo diario?</p>	<p>Hay que partir de una circunstancia y de una realidad, si bien es verdad, la</p>	<p>Cumpliendo los términos determinados en la ley y tratando de evitar que se</p>	<p>En mi caso personal trato de aplicar el principio de celeridad tramitando los</p>	<p>En la realidad es muy difícil apegarse a cabalidad a este principio procesal</p>

	<p>administración de justicia al tratar de innovar en base a la aspiración de los usuarios o ciudadanos de que su conflicto se conozca, tramite, resuelva y ejecute de una manera rápida, pronta, se ha errado. De acuerdo a la multicompetencia el hecho de que el número de jueces que existen en esta unidad judicial del Cantón Píllaro, (que fue creada como Multicompetente en el mes de mayo del 2017 a mediante la resolución número 48 del Consejo de la Judicatura, previo a esto la unidad judicial de este Cantón</p>	<p>produzcan incidentes que se den por cuestiones superfluas que implique un retardo injustificado de la administración de justicia.</p> <p>Tratar de que el juicio se mantenga en movimiento y que las partes cumplan con los principios de buena fe y lealtad procesa.</p> <p>El juez tiene la tarea o el deber de controlar todo este tipo de cuestiones y así se podrá llegar a una justicia en apego al principio de celeridad.</p> <p>También como deber tenemos que delimitar las discusiones</p>	<p>procesos en igualdad de las partes sin miramiento a las partes procesales o a los abogados, sino más bien en base a la fecha de ingreso de las causas. Sin beneficiar a alguna de las partes, mi condición moral me exige ser imparcial al momento de resolver los procesos.</p>	<p>dada la carga laboral a la que están sometidos los jueces de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro.</p> <p>A la vez, y en medida de lo posible, lo jueces evitan actos procesales o cuestiones superfluas que afecten el progreso del proceso.</p>
--	---	--	---	--

	<p>fue creada como “unidad Multicompetente civil en el año 2013 en el mes de septiembre”) no abastece la carga laboral. Por lo tanto en la práctica de acuerdo al número de causas y jueces lo que se conoce como carga procesal hace imposible la aplicación plena del principio de celeridad, pese a que se haga todo lo posible por parte de los juzgadores, más aun cuando los jueces de la unidad no solo nos dedicamos a dictar sentencia sino más bien realizamos audiencias, boletas, despacho de causas</p>	<p>que no se salgan de los límites establecidos.</p>		
--	--	--	--	--

	que los ayudantes judiciales no tienes capacidad de despachar.			
¿De qué manera aplica usted el principio de especialidad en su trabajo diario?	Todos los abogados cuando estudiamos Derecho en pregrado adquirimos conocimientos generales del Derecho. Pero para desempeñar la profesión o el papel de Juez es necesario especializarse dentro de esto caben las unidades especializadas que existen en diferentes lugares o ciudades de nuestro país. Aquí no es el caso, a nosotros nos han dejado la responsabilidad de conocer todas las materias y			Los estudios y la docencia universitaria han aportado conocimientos generales a los jueces, pero en sí aplicar la especialidad en la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro es imposible por que como jueces conocemos todas las materias, con pocas excepciones.

	<p>por ende la especialidad no es posible aplicarla en su pleno objetivo como fue creado.</p> <p>En mi experiencia como docente de pregrado y posgrado por 12 años me ha ayudado a que yo pueda desarrollarme de una manera aceptable en esta multicompetencia. Sin embargo lo óptimo será que exista una especialidad respetada y así buscar un mejor servicio al usuario.</p>			
¿Considera que los términos y plazos establecidos en la ley son los adecuados de acuerdo a la capacidad de	Tengo que retrotraerme a lo que manifesté anteriormente pues al haber una oralidad como sistema de	En este sentido es muy campado porque realmente se ha tratado de mantener el despacho dentro de los	Primero yo no considero ni estoy de acuerdo en que los jueces de los cantones seamos multicompetentes, si	Lo que sería óptimo para la administración de justicia es que los términos se adecuen de mejor manera

<p>despacho en las unidades multicompetentes?</p>	<p>administración de justicia se entenderá que los términos deben ser establecidos y cumplidos a cabalidad pero no es posible en la práctica porque una cosa es lo que dice el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal y otra cosa es su aplicación de acuerdo a la carga procesal y a la agenda que manejamos. Yo creo que si se hace un estudio real e independiente se notará que ninguna unidad judicial, salvo algunas de poca carga laboral o de ubicación recóndita,</p>	<p>términos y en cierto punto se ha cumplido con los términos, pero esto se ve afectado por la carga laboral existente y supera nuestra capacidad de despacho con relación a la carga procesal. Aquí tenemos el ejemplo de alimentos que es muy breve y a veces nos encontramos copados con la agenda.</p>	<p>bien es cierto somos jueces de cantones pequeños esto no significa de que los problemas sean menos, más bien en los cantones debería darse una justicia pronta y oportuna al igual que en la cabecera provincial; en mi caso muy personal y por obligación de una resolución del Consejo de la Judicatura conocer varias materias es decir ser Multicompetente, pero mi convicción es ser un juez que conozca una sola materia en mi caso me he preparado en materia penal, pero me toca obligadamente</p>	<p>a la realidad de las Unidades Judiciales del País. Por otro lado es necesario que se revise la figura de la multicompetencia ya que esta no permite que los jueces, que conocen causas de todas las materias, se apeguen a plenitud a los términos y plazos establecidos en la ley; esto también como causa de la carga procesal.</p>
---	---	--	---	--

	<p>puedan cumplir los términos establecidos. En este caso, en nuestro cantón Pillaro existen casi la misma cantidad de casos que ingresan en la unidad de Ambato, tomando en consideración los habitantes. Todo esto hay que tomar en cuenta para la celeridad, para el despacho de causas y sumado a esto la especialidad. En lo fundamental es un problema que si existe y que no se ha tomado en cuenta por la parte administrativa de la administración de justicia.</p>		<p>por la resolución 48-2017 conocer todas las materias.</p>	
--	--	--	--	--

<p>¿Considera usted que el sistema informático que utiliza el Consejo de la Judicatura es el idóneo para la administración de justicia?</p>	<p>La tecnología siempre es un beneficio y una ayuda en la administración de justicia. A su vez como tiene sus ventajas también tiene sus desventajas por cuanto el sistema que manejamos "SATJE", fue implementado por el consejo de la Judicatura, una ventaja es la digitalización de los procesos y que los usuarios puedan revisarlos a diario y de esta manera reflejar el trabajo que se hace por parte de los servidores judiciales. Pero una desventaja es que en base al dinamismo del</p>	<p>El sistema informático ha venido a facilitar el trabajo del administrador de justicia, es útil y amigable y es inmensamente más fácil que solo ir transcribiendo en máquina. Si bien es cierto faltan algunas actividades por realizar, en si hay que rescatar que nos colabora bastante y ayuda a la administración de justicia.</p>	<p>Es una herramienta que permite agilizar los procesos y pasamos ese momento anterior al escrito donde los procesos duraban años, las características técnicas del SATJE nos permite a los funcionarios judiciales ir cumpliendo con los términos, si bien es cierto este no es una camisa de fuerza a la que nos aferramos, este nos ayuda con la celeridad porque hay algunos ítems que nos alertan sobre los despachos de las causas.</p>	<p>La tecnología, entre ellos el sistema que se utiliza en la Administración de Justicia, es un medio a través del cual se ha facilitado el actuar de los Jueces y a la vez permite en gran parte ayudar al despacho ágil de las causas.</p> <p>Más allá de lo positivo en este sistema, existen varios temas técnicos que requieren revisión dado que el sistema tiene que adecuarse al dinamismo del Derecho.</p>
---	--	--	---	---

	derecho que cambia varia y se actualiza no se le puede someter a un sistema informático constante que no está presto a la dinámica diaria de la ley.			
¿Cree usted que es factible la implementación de unidades multicompetentes en el país?	La Unidad Multicompetente en si es beneficiosa viéndole o planteándole desde el punto de vista optimo: por ejemplo como era en principio en Pelileo, ese creo una unidad Multicompetente que tiene sus dos jueces Penales, sus dos jueces Civiles y sus dos jueces de Familia para que los usuarios no se trasladen a Ambato, pero, el hecho que	Como se ha manifestado, a nosotros como multicompetentes nos toca muy difícil esta situación ya que tenemos mayores fortalezas en determinadas materias y en otras un poco de debilidades y nos toca investigar, esto no quiere decir que no conocemos de la materia pero es un poco más cómodo manejar materias que	No es factible y me ratifico en lo dicho, porque cuando somos estudiantes se nos forma en todas las materias pero ahí ya viene el propio ser el propio yo que nos nace especializarnos en una sola materia afín a nuestros gustos.	No es factible la implementación de unidades multicompetentes por que los jueces tienen fortalezas en determinadas materias en específico, a más que es inconstitucional. Por otro lado encontramos que existiría un opción en la cual se aplique la multicompetencia

	<p>todas las materias conozcan todos los jueces eso es lo que cambia esta multicompetencia y vulnera el principio de especialidad. Es decir, se debería optar por una Multicompetencia que respete la especialidad. a mi criterio hay un equivocado criterio bajo el cual se crearon las unidades multicompetentes, por que no se toma en cuenta la población y su incremento. También existe la problemática de que nosotros como administradores de justicia tenemos que manejar</p>	<p>van de acuerdo a nuestro gusto y preparación profesional. Por ejemplo en un momento estamos resolviendo una causa civil y en cuestión de minutos nos llega una flagrancia que muchas veces al ser multicompetentes nos toca modificar nuestras agendas porque son cosas que se atienden en el momento y esto afecta a nuestro desempeño diario teniendo en cuenta que son procedimientos muy distintos los que se manejan entre materia y materia y a esto sumada la carga procesal se complica</p>		<p>respetando el principio de especialidad, es decir, multicompetencia civil, multicompetencia pena, entre otros; en este tipo de multicompetencia nos encontramos con procesos similares lo cual hace más fácil y rápida la administración de justicia.</p>
--	--	--	--	--

	<p>diferentes tipos de procesos en cuestión de horas por ejemplo una audiencia laboral en la mañana, una audiencia de alimentos en la tarde y puede ser el caso que nos toque una audiencia de flagrancia o penal también en la tarde, entonces tenemos hay que cambiar el “chip” para poder hacerlo con apego a las garantías del debido proceso.</p>	<p>bastante. Aquí también nos basamos en que la Constitución del 2008 nos dice que es necesario tener una justicia especializada.</p>		
<p>¿Cree usted que la multicompetencia afecta en cierta medida la administración de justicia?</p>	<p>El modelo o la forma como se ha estructurado y diseñada la multicompetencia afecta la multicompetencia, como ya lo anotamos anteriormente como era el caso en Pelileo.</p>	<p>Va concatenado con la respuesta anterior y realmente en cierta medida si influye en el estrés de los jueces. También tenemos que en el cambio que se realiza de materia a materia</p>	<p>En un ambiente algo populista se crearon estas unidades multicompetentes para decir que las personas de los cantones no necesitan salir de su territorio para llevar a cabo</p>	<p>Afecta en cierto modo ya que el modelo de multicompetencia está mal aplicado, esto ha llevado a un estrés y presión a los jueces lo cual dificulta más</p>

		<p>como es el caso de casos penales que son inmediatas ciertas diligencias nos afecta un poco en la resolución y despacho de causas.</p> <p>Yo creo que ningún jurista por más estudios que tenga va a llegar a conocer todos los campos del derecho, lo que considero no solo difícil sino humanamente imposible.</p>	<p>los procesos sin tomar en cuenta que se puede crear una inseguridad jurídica ya que jueces van a conocer materias que en las que no tienen la amplitud ni la experiencia necesaria.</p>	<p>el desenvolvimiento normal de los procesos.</p> <p>También tenemos que los jueces al estar en constante cambio de materia a materia no logran conocer todas a cabalidad lo que lleva a crear una inseguridad jurídica.</p>
<p>¿Considera usted que dividir la Jurisdicción en competencias (en razón de la materia) es necesario en nuestro país?</p>	<p>La jurisdicción es la potestad o facultad que tienen los jueces de dictar sentencias y hacerlas cumplir, esta potestad está dividida en competencia en razón de las reglas de la competencia. La</p>	<p>Es muy necesario y la respuesta viene dada en toda la entrevista.</p> <p>Constitucionalmente es necesario y obligatorio.</p>	<p>Es sumamente necesario y oportuno fue desde el momento que se creó esta unidad, los tres jueces que somos deberíamos ser divididos en nuestros campos de especialidad es decir, Civil,</p>	<p>Es sumamente necesario ya que esto facilitaría la actividad de los jueces, no es posible que una resolución del Consejo de la Judicatura modifique</p>

	<p>competencia en razón de la Materia es el problema con la multicompetencia y se ha cambiado a través de resoluciones del consejo de la judicatura, lo cual afecta la oralidad, la celeridad y a la vez afecta a la administración de justicia y su prestigio en sí.</p>		<p>Penal y Familia, tomando en consideración que en la ciudad de Ambato existe especialidad y hasta cierto punto hay un trato discriminatorio a los cantones. Debería haber multicompetencia por la especialización por ejemplo multicompetencia penal conoce todo lo que es tránsito, contravenciones, violencia contra la mujer. Eso sería la multicompetencia por especialización. No hay que olvidar que lo jueces del país sean multicompetentes o especializados tenemos</p>	<p>reglas doctrinarias y constitucionales.</p>
--	---	--	--	--

			conocimiento de materia constitucional.	
--	--	--	--	--

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Fabricio López

3.1.2 Entrevistas a abogados de libre ejercicio del Cantón Píllaro

Tabla 3. 3 Abogados de libre ejercicio del Cantón Píllaro

	Nombre	Descripción
Entrevistado 1	Ab. Angelita Crespo	Abogada en libre ejercicio desde el año 2013. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la universidad técnica de Ambato. 20-05-2013. Candidata a Asambleísta por el partido Izquierda Democrática
Entrevistado 2	Dr. Patricio Muñoz	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador. Abogado en libre ejercicio desde el año 2010
Entrevistado 3	Dr. Luis Villalva Soria	Abogado en libre ejercicio por aproximadamente 25 años. Ex decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato. Ex Alcalde del cantón Píllaro. Ex Gobernador de la Provincia de Tungurahua.

Fuente: Investigación

Elaborado por: López (2018)

Tabla 3. 4 Análisis de los resultados de las entrevistas a Abogados de libre ejercicio en el Cantón Píllaro				
Preguntas/ abogados	Ab. Angelita Crespo	Ab. Patricio Muñoz	Dr. Luis Villalva Soria	Análisis
¿Qué es para usted el principio de celeridad y cree usted que se aplica correctamente la celeridad en la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro?	El principio de celeridad permite que un proceso se ágil y rápido, si se aplica el principio de celeridad pero no surte los efectos que se esperaría por cuanto la falta de personal no permite la agilidad en el despacho de las causas.	El principio de celeridad es un medio por el cual se agilitan los procesos. En nuestro Cantón este principio se cumple a medias porque se entiende que la carga procesal es un impedimento que los jueces no despachen con los tiempos que determina la ley. En otros momentos también existe descuido por parte de los funcionarios judiciales.	El principio de celeridad es importante en vista de que se evita la demora en el trámite de los procesos y tienen que cumplirse términos y plazos para que no duren demasiado los procesos.	El principio de celeridad procesal permite la agilidad y rapidez de los procesos, en el Cantón de Píllaro no se cumple a cabalidad con este principio constitucional debido a que: <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe mucha carga procesal. 2. No existe suficientes funcionarios que atiendan las causas. 3. No hay compromiso por parte de los

				funcionarios existentes.
¿Qué es para usted el principio de especialidad y cree usted que se aplica correctamente el principio de especialidad en la Unidad Multicompetente del Cantón Pillaro?		Realmente no se aplica dado que existe una unidad Multicompetente en este sentido los tres jueces de esta unidad conocen todas las causas sin importancia de las materias, lo cual ha aumentado la carga procesal de los jueces, como una recomendación podría decir que sería idóneo que conozcan las causas jueces especializados.	Debe determinarse ya no una unidad judicial Multicompetente sino debe establecerse de acuerdo a las materias y con conocimientos plenos del Derecho. Es increíble que un juez conozca todas las materias y eso crea un retardo en el despacho de las causas.	No se respeta en lo absoluto dada la multicompetencia que existe. Es necesario respetar la especialidad.
¿Considera usted que el tiempo de despacho de causas en la Unidad Multicompetente del	No, si bien se ha dado un tiempo al encargado de archivo, que aparentemente sea rápido, el hecho de que este tiempo sea limitado no permite una buena	No, realmente no, hay muchas causas que si despachan con agilidad pero la mayoría no.	En parte, pero falta mucho por hacer.	No son los adecuados, si bien se trata de cumplirlos pero la atención que se presta a los usuarios no es la que se esperaría.

Cantón Píllaro es el adecuado?	atención a los usuarios en todos los requerimientos.			
¿Considera usted que los términos establecidos en la ley son los adecuados de acuerdo a la capacidad de despacho en la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro?	No, ya que existen términos muy cortos que no son suficientes pues falta personal para los despachos. No, porque a pesar de existir términos legales estos no pueden ser cumplidos por la falta de personal.	El tiempo establecido en la ley a mi parecer es el adecuado, el problema está en los funcionarios que deben apegarse a los tiempos de despacho a cabalidad.	De acuerdo a la capacidad de despacho creo que no se les permite atender bien los requerimientos.	No son los adecuados ya que la carga procesal y la falta de personal que atienda las causas en la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro no permiten una justicia ágil Los términos deberían ajustarse a la realidad.
¿Considera importante que las causas sean atendidas por profesionales del Derecho que tengan	Si, pues eso permite una mejor aplicación del derecho y la justicia.	Si, obviamente habiendo profesionales especializados el despacho sería más ágil, el caso es que al no conocer bien de las materias en cuestión se realizan	Definitivamente que sí.	Definitivamente que si eso ayudara a mejorar la situación de nuestra administración de justicia.

amplios conocimientos en una materia en específico?		escritos o actos procesales superfluos que dilatan el proceso.		
---	--	--	--	--

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Fabricio López

3.1.3 Entrevista al director de informática de las Unidades Judiciales de la provincia de Tungurahua

Tabla 3. 5 director de informática de la Unidades Judiciales de Tungurahua

	Nombre	Información
Entrevistado	Iván Sanisaca	Ingeniero en Sistemas de la comunicación. Creador de aplicaciones digitales para el sector público. Director y responsable del departamento de Informática en la provincia de Tungurahua

Fuente: Investigación

Elaborado por: López (2018)

Tabla 3. 6 Análisis de los resultados de la entrevista al director del departamento de sistemas de las Unidades Judiciales de la provincia de Tungurahua.		
Preguntas	Ing. Iván Sanisaca	Análisis
¿Qué es el SATJE?	El sistema SATJE es un sistema centralizado que actualmente tiene sus bases de datos en el “datacenter” del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Quito.	El SATJE es un sistema compuesto de módulos, que se utiliza en todo el país para llevar los procesos judiciales de una manera ordenada.
¿Cómo funciona el sistema SATJE?	Una vez que los usuarios acuden donde el abogado y deciden interponer una demanda, ellos pueden acercarse con la demanda a las instalaciones del Consejo de la Judicatura y presentarla en una de las ventanilla de ingreso de causas. Estas ventanillas tienen los módulos de ingreso de causas y escritos, entonces todas esas causas en ese momento son sorteadas a un juez determinado y dado una numeración el cual es almacenado en el sistema así como todos los datos de los litigantes.	Se puede notar el carácter netamente automatizado con que cuenta este sistema, mismo que permite obtener el sorteo del proceso y el nombre del juez que lo llevara a cabo, automáticamente después de ingresada la demanda. Es muy importante el hecho que los procesos sean públicos y que tan solo a través de conectarnos a la red podamos tener noticias del avance de nuestros procesos y de las etapas procesales que van precluyendo.

	<p>Una vez que la causa ha sido ingresada ya pueden, los usuarios internos como lo son: jueces, ayudantes y funcionarios, acceder a la causa y pueden empezar el despacho normal que sería en este caso las actividades que prosiguen al procedimiento hasta llegar a la sentencia.</p> <p>Todo esto queda almacenado en la base de datos central en Quito. En el caso que los jueces y funcionarios van realizando las actividades procesales son notificadas automáticamente a los correos electrónicos y correos electrónicos que disponen los abogados para que ellos tengan conocimiento del despacho diario de las causas en los cuales ellos están interviniendo.</p>	
<p>¿Cómo se adecua el sistema SATJE a los términos establecidos en las leyes?</p>	<p>El sistema SATJE tiene una ayuda para los señores jueces ya que es una herramienta informática en donde que ellos conforme van cumpliéndose los términos a ellos les va asomado</p>	<p>Es muy interesante como se ha recurrido a la utilización de colores para mejorar el despacho de causas en nuestro país, considero acertado que las alertas sean visuales, pero, es necesario que</p>

	<p>en una bandeja de alertas, que nosotros llamamos, en donde todas las actividades que están cumpliendo ya los tiempos que se están pasando o están cerca de cumplirse, les va asomando de acuerdo a los tiempos pendientes, primeramente aparece la alerta de color verde que significa que los tiempos están bien, por ejemplo una actividad que tiene que despachar en un término de diez días y estamos en el día tercero estamos aún en color verde; pero, si llegamos al día sexto esas alertas empiezan a cambiar a naranja y si ya llegamos al día diez esa alerta toma el color rojo.</p> <p>Esto permite visualmente a los señores Jueces saber cuántas causas están por cumplir los términos de despacho, cuantas están pendientes y cuantas lógicamente ya han superado el termino establecido. Eso ayuda para que ellos,</p>	<p>el sistema automáticamente incite al juez a resolver primeramente las causas que tienen los términos vencidos.</p>
--	--	---

	refiriéndose a los funcionarios judiciales, no se dejen llegar de los tiempos en los escritos de las causas que tienen que despachar y que realicen un despacho en tiempos óptimos.	
¿Qué sanciones o medidas toma el sistema SATJE en el caso que los términos no sean respetados?	Como sistema SATJE no ocurre absolutamente nada simplemente se mantiene en rojo para que él sepa que tiene actividades que ya se le pasaron de tiempo y lógicamente el sistema tiene una reporteria en donde que ya dependiendo las autoridades a nivel de planta central tomen las estadísticas para las respectivas evaluaciones de los funcionarios judiciales.	Sería mucho mejor que el sistema insista en procurar que el juez resuelva primeramente los procesos que están con alerta en color rojo y a la vez que cada uno de estos procesos que no han sido despachados oportunamente pasen a ser informados al coordinador de la unidad para que tome las medidas correspondientes al caso.
¿Cada cuánto tiempo se actualiza el sistema SATJE?	Este sistema está en continua evolución desde que empezó como un simple sistema de notificación hasta el momento de hoy que ya tiene varios módulos concluidos como el módulo de citaciones, el módulo de reportes internos, depósitos judiciales y un sin número de módulos	Es muy factible la aplicación constante de nuevos módulos al sistema SATJE, pero este sistema debería ser un poco más abierto al dinamismo legal, ¿cómo se realizaría esto?, pues se lograría a mi criterio, permitiendo a los Jueces y Funcionarios Judiciales manejarse de una

	<p>más y se siguen implementando más módulos que permitan a los servidores judiciales adecuarse a las nuevas normas como el actual COIP y COGEP para el ámbito penal y civil respectivamente.</p> <p>Valga recalcar que aún hay varias herramientas que tienen que salir a producción.</p> <p>El sistema se lo actualiza cada dos o tres meses de acuerdo con los ejecutables que nos envían de la ciudad de Quito y nosotros los instalamos y ponemos en producción.</p>	<p>manera más abierta y sin ser “esclavos de un sistema” que actúa en base a complejas operaciones matemáticas.</p>
--	---	---

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Fabricio López

3.2 Análisis de resultados

El principio de celeridad busca que los procesos se tramiten, resuelvan y ejecuten en el tiempo mínimo posible evitando las dilaciones innecesarias. En la realidad es muy difícil apegarse a cabalidad a este principio procesal dada la carga laboral a la que están sometidos los jueces de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro. A la vez, y en medida de lo posible, los jueces evitan actos procesales o cuestiones superfluas que afecten el progreso del proceso en pro de la celeridad procesal.

El principio de especialidad procesal está direccionado a que los jueces tengan conocimiento de las causas o procesos que vayan de acuerdo con la rama de especialización. Este principio está relacionado directamente con la división de la competencia en razón de la materia y es muy importante que se respete ya que contribuye a la eficacia de la administración de justicia. La amplitud del Derecho no permite el conocimiento de los jueces en todas las materias.

Lo que sería óptimo para la administración de justicia es que los términos se adecuen de mejor manera a la realidad de las Unidades Judiciales del País. Por otro lado es necesario que se revise la figura de la multicompetencia ya que esta no permite que los jueces realicen un trabajo especializado.

Por otro lado encontramos que existiría una opción en la cual se aplique la multicompetencia respetando el principio de especialidad, es decir, multicompetencia civil, multicompetencia penal, entre otros; en este tipo de multicompetencia nos encontramos con procesos afines, lo cual hace más fácil y rápida la administración de justicia.

CONCLUSIONES

1. Los principios de celeridad y especialidad procesal son una pieza fundamental al momento de despachar las causas en las Unidades Judiciales en general, sin ser excepción la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro, estos principios permiten que se logren dos objetivos indispensables de la justicia como lo son, una justicia oportuna que se logra a través del principio de celeridad y también se logra una justicia efectiva, para lo cual influye mucho el principio de especialidad. Es así que se puede relacionar directamente a estos dos principios procesales con la gestión de despacho de causas en la unidad Multicompetente utilizada para esta investigación.
2. Los principios de celeridad y especialidad procesal, consagrados en los cuerpos legales de nuestro país, buscan desarrollar una justicia que vaya acorde con las exigencias actuales, por lo tanto los lineamientos que estos principios procesales brindan a la administración de justicia han de ser obligatoriamente cumplidos para que la justicia llegue a tiempo y que cumpla con las expectativas de los usuarios.
3. A través de la doctrina, datos obtenidos y las entrevistas podemos deducir que el principio de celeridad y especialidad procesal no son cumplidos a cabalidad en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro, esto dado que la aplicación de la multicompetencia afecta directamente el desarrollo de las actividades judiciales y a la vez afecta el desempeño de los jueces por dos cuestiones; primera que existe mucha carga laboral y la segunda, es difícil que los jueces manejen todas las materias para las cuales les faculta la resolución 47-2017 del Consejo de la Judicatura.

4. Finalmente, los principios de celeridad y especialidad procesal deben ser aplicados a cabalidad en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro, buscando siempre cumplir los términos y plazos determinados en la ley y buscando la paz social.

CRITERIOS JURIDICOS

1. Como establece la ley y la doctrina, la competencia debe ser dividida en razón de la materia, donde los jueces lleven a cabo procesos judiciales análogos, es decir, que se dividan las materias penales y no penales y que se les dé un trato especial a estas dos amplias ramas del derecho, esto contribuiría a economizar recursos, esfuerzo y tiempo en dichos procesos.
2. Las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura han ser creadas con estricta observancia a la Constitución del Ecuador 2008, esto debido a que, en el artículo 424 (principio de supremacía constitucional) determina la obligación de que todo el ordenamiento jurídico nacional debe ser obediente a lo que tipifica la Constitución, y las resoluciones administrativas nos son la excepción.
3. Como es el caso del artículo 168 de la constitución del Ecuador 2008, al utilizar una norma constitucional para la creación de resoluciones administrativas, se debe tomar en cuenta y entenderse el articulado en su integridad, mas no, utilizar los numerales o incisos que convienen; ya que así se pierde la esencia garantista que caracteriza a la Constitución.
4. Los órganos jerárquicamente superiores del Consejo de la Judicatura, procuren revisar y realizar exámenes de constitucionalidad a las resoluciones emitidas por órganos inferiores a ellos para que de ésta manera se procure una aplicación plena de la constitución en toda su extensión.
5. Al tratarse de una problemática de gran relevancia social, se debe realizar un estudio de factibilidad y eficacia respecto a cómo se maneja la

multicompetencia en la actualidad y como se manejaba la multicompetencia anteriormente, y de acuerdo a ello deducir cual es el modelo idóneo para aplicar en las Unidades Judiciales, sin perjudicar a los usuarios y a los funcionarios judiciales.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Poder Legislativo adecue a la realidad los términos establecidos en la ley, teniendo en cuenta la carga laboral y las materias que se resuelven en las Unidades Judiciales Multicompetentes, esto ayudaría a que los operadores de justicia puedan llevar a cabo un trabajo eficiente y efectivo en las unidades judiciales y en apego a los tiempos determinados en la ley.
2. Es necesaria la modificación inmediata del modelo de la multicompetencia existente en nuestro país, más allá del compromiso político está el compromiso con la sociedad, y a esta se le debe otorgar una justicia plena y óptima. Es necesario para ello eliminar la actual estructura de la multicompetencia y optar con una multicompetencia que vaya de acuerdo con el principio de especialidad, es decir, crear unidades judiciales multicompetentes en materias penales y no penales, por separado. Esto ayudaría a disminuir el estrés en los Magistrados y agilizaría la gestión de despachos de causas al resolver causas con procedimientos similares.
3. Debe existir un mayor estudio objetivo de la factibilidad de aplicación de Unidades Judiciales Multicompetentes, esto se debe hacer en razón de la densidad poblacional, de los conocimientos especializados de los Jueces, de los usuarios que acuden a las unidades judiciales y a la capacidad de despacho que tienen los Magistrados y sus equipos de trabajo, de esta manera se logrará conocer más íntimamente los problemas diarios a los que se enfrentan en las unidades multicompetentes y se procuraría corregirlos.

4. Finalmente es necesario que las resoluciones del Consejo de la Judicatura al ser jerárquicamente inferiores a la Constitución, leyes orgánicas y ordinarias, se apeguen al Art. 424 de la Constitución del Ecuador 2008, y no caigan en estos atropellos a los principios procesales consagrados en la misma y no generen inseguridad jurídica.

BIBLIOGRAFIA

- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. (2ed.). Argentina: EDIAR Sociedad Anónima Editores.
- Alsina, H. (1957): *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, T. II. *Organización judicial, jurisdicción y competencia*. Buenos Aires: Ediar,
- Asadobay, J. (2017). El principio de especialidad y su incidencia en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4123/1/UNACH-EC-FCP- DER-2017-0063.pdf>
- Baldeón García vs Perú, CIDH, recuperado de, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf
- Berizonce, R. (2012). *Nuevos principios procesales y su recepción en los ordenamientos jurídicos nacionales (influencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos)*. Recuperado el 03 de octubre del 2017, de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/27026/Documento_completo.pdf?sequence=1.
- Cabanellas, G.(2010). *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina Editorial Heliasta S.R.L.
- Calamandrei, P. (2005). *Instituciones de derecho procesal civil : Jurisdicción y competencia, acción y proceso, órganos judiciales y partes* . 1e. Bogotá, Colombia :Leyer.
- Callegari, J. A. (2011). *Celeridad procesal y razonable duración del proceso*. Recuperado el 15 de noviembre del 2017, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5582559>

- Canelo, R.V. (2006). *La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Recuperado el 17 de junio del 2018, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Castillo, L. (2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Recuperado el 15 de mayo del 2018, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Código Orgánico de la Función Judicial. R.O. No. 544 del 09 de marzo del 2009.
- Código de Procedimiento Civil, R.O. No. 58 de 12 de Julio del 2005.
- Consejo de la Judicatura, (2012). *SATJE*. Recuperado: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/documentos/Manual%20de%20Usuario%20SATJEv5.pdf>
- Corte Constitucional Colombia (2000). Sentencia C-699/00. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-699-00.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. R.O. No. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (1969). Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Couture, E.J. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta ed.). Buenos Aires, Argentina: BdeF.
- Dermizaky, P. (2007). *Derecho procesal Constitucional*. Revista Boliviana de Derecho. Número 4. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539904002.pdf>

- García, L. (2012). *Teoría General del Proceso. (1ra ed.)*. Tlalnepantla, Mexico: Editorial. Red Tercer Mundo. Recuperado de: https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf
- Gutiérrez, J. (2009). *El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Recuperado el 23 de noviembre del 2017, de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>
- Jaramillo, I. D. (2010). *Principios constitucionales y legales del Derecho del Trabajo colombiano. (1ra ed.)*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de: <http://www.digitaliapublishing.com.pucesa.idm.oclc.org/visor/14848>
- Machado, W. (2018). “*El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación*”. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf>
- Mejía, A. (2018). *La oralidad y los principios del procedimiento. (1ra ed.)*. Quito, Ecuador: Ius et Histriae.
- Morán, R. (2011). *Derecho procesal civil práctico: Principios Fundamentales del Derecho Procesal . 2e*. Guayaquil :Edilex S.A.
- Navarro, R. (1998). *Los Principios Jurídicos, características y su aplicación en el Derecho costarricense*. Recuperado el 20 de Mayo del 2018, de: <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-03/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-2/lecturas/2.pdf>
- Peredo, P.D. (2007). *El Derecho Procesal Constitucional*. Recuperado el 01 de junio del 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539904002.pdf>
- Pérez, E. (2008). *Manual de Derecho Administrativo*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Pérez, J. (2005). *Mejoramiento de los sistemas de gestión de las oficinas judiciales*. Diario la Horas. Recuperado: <https://www.derechoecuador.com/componente-de-gestion-de-despacho-judicial>
- Quintero, L. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia*. Recuperado el 11 de noviembre del 2018, de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TRABAJO%20DE%20GRADO%20UR%20-%20MAESTRIA%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1>
- Sáez, J. (2015). “*Elementos de la Competencia Jurisdiccional*”. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041330014.pdf>
- Sarmiento, V. (2010). “*Los Principios Constitucionales de la Administración de Justicia*”. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6639/1/07608.pdf>
- Troya, A. (2002). *Elementos de derecho procesal civil* . 3e. Quito, Ecuador :PUDELECO Editores.
- Velasco, C. (1996). *Sistema Práctico Procesal*. editorial pudélelo, Quito.
- Villasis, B & Carrillo, D. (2012). *País atrevido: la nueva cara sociodemográfica del Ecuador*”. Recuperado de: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Libros/Economia/Nuevacarademograficadeecuador.pdf>
- Yedro, J. (2012). *Principios Procesales*. Revista Derecho & Sociedad. Num. 38. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125>

APÉNDICE

APÉNDICE A

Cuestionario Dirigido A Los Jueces De La Unidad Judicial Multicompetente Del Cantón Píllaro

1. ¿Qué es para usted el principio de celeridad?
2. ¿Qué es para usted el principio de especialidad?
3. ¿De qué manera aplica usted el principio de celeridad en su trabajo diario?
4. ¿De qué manera aplica usted el principio de especialidad en su trabajo diario?
5. ¿Considera usted que los términos establecidos en la ley son los adecuados de acuerdo con la capacidad de despacho en las Unidades Judiciales Multicompetentes?
6. ¿Considera usted que el sistema informático que utiliza el Consejo de la Judicatura es el idóneo para la administración de justicia?
7. ¿Cree usted factible la implementación de Unidades Judiciales Multicompetentes?
8. ¿Cree usted que la multicompetencia afecta en cierta medida a la administración de justicia?
9. ¿Considera usted necesaria la división de la jurisdicción en competencia con razón en la materia?

APÉNDICE B

Cuestionario Dirigido A Abogados Litigantes En El Cantón Pillaro

1. ¿Qué es para usted el principio de celeridad procesal y cree que éste se aplica correctamente en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro?
2. ¿Qué es para usted el principio de especialidad procesal y cree que éste se aplica correctamente en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro?
3. ¿Considera usted que el tiempo de despacho de causas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro es el adecuado?
4. ¿Considera que los términos establecidos en la ley son los adecuados de acuerdo a la capacidad de despacho en las Unidades Judiciales Multicompetentes?
5. ¿Considera importante que las causas sean atendidas por profesionales del derecho que tengan conocimientos amplios en una materia específica de estudio?

APÉNDICE C

Cuestionario Dirigido Al Director De Informática De Las Unidades Judiciales De La Provincia De Tungurahua

1. ¿Qué es el SATJE?
2. ¿Cómo funciona el sistema SATJE?
3. ¿Cómo se adecua el sistema SATJE a los términos establecidos en las leyes?
4. ¿Qué sanciones o medidas toma el sistema SATJE en el caso que los términos no sean respetados?
5. ¿Cada cuánto tiempo se actualiza el sistema SATJE?

ANEXOS

ANEXO 1

RESOLUCION 100- 2013 DEL CONSEJO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN 100-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, jueces y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*;



100-2013

Que, mediante Memorando No. DNM-2013-165 de 29 de mayo de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: "Informe para el Nombramiento de Juezas y Jueces en las provincias del Cañar, Chimborazo, Tungurahua y Loja - 011", en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en cantón Pillaro;

Que, mediante Resolución 050-2013, de 30 de mayo de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió "Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL - 011"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Pillaro la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil.

Artículo 2.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro, serán competentes en razón del territorio para éste cantón.

Artículo 3.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Pillaro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;



100-2013

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la Mujer y la Familia**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;
y,
6. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Tungurahua, con sede en el cantón Pillaro.

Artículo 5.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Tungurahua, con sede en el cantón Pillaro, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Pillaro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venía conociendo la jueza o el juez del Juzgado Octavo de lo Civil de la provincia de Tungurahua, con sede en el cantón Pillaro, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Pillaro, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.



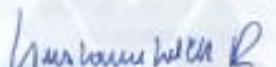
100-2013

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.


SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.


GUSTAVO JALKH ROBEN
 Presidente
 Consejo de la Judicatura


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
 Secretario General
 Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de agosto de junio de dos mil trece.


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
 Secretario General
 Consejo de la Judicatura

ANEXO 2

RESOLUCION 048- 2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



048-2017

RESOLUCIÓN 048-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional*



048-2017

está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan que de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. (...); y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 098-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 97, de 8 de octubre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER,*



048-2017

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 100-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 130-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-243, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1534, de 11 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-457, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-700, de 11 de abril de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para reformar la Resolución 100-2013, de 21 de agosto de 2013 y 130-2015 de 18 de mayo de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 100-2013; Y, 130-2015



048-2017

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 100-2013, DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 100-2013, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro de la provincia de Tungurahua”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pillaro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico



048-2017

de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos:

Artículo 8.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran las Unidades Judiciales Penales y de Tránsito con sede en el cantón Ambato, sobre el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Artículo 9.- Las causas del cantón Pillaro, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las Unidades Judiciales Penales y de Tránsito con sede en el cantón Ambato, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, cuya competencia se modifica por esta



048-2017

resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 130-2015, DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 10 por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

***Artículo 2.-** Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.*

Artículo 6.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

“Artículo 11.-Sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

***Artículo 20.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.



048-2017

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil diecisiete.

Gustavo Jalkh Röben

Presidente

Ab. Alba Jacome Grijalva

Secretaria General Ad-hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil diecisiete.

Ab. Alba Jacome Grijalva

Secretaria General Ad-hoc